



**Universidad Central de Venezuela
Facultad De Ciencias Jurídicas Y Políticas
Centro De Estudios de Postgrado
Especialización en Derecho Mercantil**

**Prevención y Control de la Legitimación de Capitales en el Sistema Bancario
Venezolano
Trabajo Especial presentado para optar al Título de Especialista
en Derecho Mercantil**

Autora: Rosaimeth Jiménez Moreno

Tutor: José A. Salas Oliveros

Caracas, Julio de 2013

AGRADECIMIENTOS

A Dios y a la Virgen por todas sus bendiciones.

A mis padres por ser mi ejemplo, apoyo y guía en todos mis proyectos.

Al Dr. Alberto Baumeister por introducirme en el área de la prevención y el control de la legitimación de capitales, por su confianza en mí como profesional y su consejo en realizar este postgrado.

A los profesores y amigos que colaboraron en la materialización de este trabajo: José Salas (Tutor), Gonzalo Gerbasi, Oscar Bastidas y Paúl Cordido.

A mis entrevistados, profesionales en ejercicio: Ramón Aguilar y Williams Rivera.

A mi querida y especial Universidad Católica Andrés Bello, por mi formación académica y profesional.

Finalmente a la Universidad Central de Venezuela, por brindarme la oportunidad de lograr mi especialización en derecho mercantil.

ÍNDICE

	Pág.
RESUMEN.	1
ABSTRACT.	2
	3
INTRODUCCIÓN.	
CAP. 1 LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALS.	5
1.1.- Precisión Terminológica.	
1.2.- Origen.	6
1.2.1.- Origen histórico.	
1.2.2.- Origen legal.	
	7
1.3.- Antecedentes Internacionales.	
1.3.1.- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.	
1.3.2.- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFFI).	8
1.3.3.- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.	10

1.3.4.-	Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada trasnacional o Convención de Palermo.	
1.3.5.-	Grupo <i>Egmont</i> .	12
1.3.6.-	Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD).	13
1.3.7.-	Grupo <i>Wolfssbergl</i> .	
1.4.-	La legitimación de capitales como delito autónomo.	14
1.5.-	Definición.	15
1.6.-	Etapas o fases.	
1.6.1.-	Colocación de los fondos en el sistema financiero.	15
1.6.2.-	Conversión o procesamiento.	16
1.6.3.-	Integración o reintegro.	
1.7.-	Características.	
1.8.-	Métodos empleados para legitimar capitales.	18
CAP. 2.-	POLÍTICAS BANCARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES SEGÚN LA RESOLUCIÓN 119.10.	24
2.1.-	Política Conozca a su Cliente.	
2.1.1.-	Debida diligencia.	
2.1.2.-	Registros individuales de clientes.	28

2.1.3.-	Apertura de cuentas bancarias por primera vez.	29
2.1.4.-	Documentos de identificación del cliente.	
2.1.5.-	Ficha de identificación del cliente.	30
2.1.6.-	Verificación de datos aportados por el cliente.	31
2.1.7.-	Excepción al proceso de verificación.	34
2.1.8.-	Expediente del cliente.	35
2.2.-	Política Conozca al Cliente de su Cliente.	36
2.3.-	Política Conozca a su Empleado.	37
	Verificación de datos aportados por el empleado	39
2.4.-	Política de Capacitación al Personal.	40
2.4.1.-	Programa Anual de Adiestramiento.	
		41
2.5.-	Política Conozca a su Corresponsal.	
CAP. 3.-	MECANISMOS DE CONTROL DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS PARA DETECTAR Y CONTROLAR LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES SEGÚN LA RESOLUCIÓN 119.10.	43
3.1.-	Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (SIAR LC/FT).	44
3.1.1.-	Alcance del SIAR LC/FT.	
3.1.2.-	Alcance en la aplicación de las medidas contempladas en el SIAR LC/FT.	45
3.1.3.-	Tareas básicas del SIAR LC/FT.	46
3.1.4.-	Estructura del SIAR LC/FT.	47
	3.1.4.1.- La Junta Directiva.	

3.1.4.2.-	El Presidente.	50
3.1.4.3.-	El Oficial de Cumplimiento.	
3.1.4.4.-	El Comité de Prevención y Control de LC/FT.	55
3.1.4.5.-	La Unidad de Prevención y Control del LC/FT y sus funciones.	57
3.1.4.6.-	Responsables de Cumplimiento.	59
3.1.5.-	Excepciones para la constitución del Comité, la Unidad y la designación del Oficial de Cumplimiento.	
	Evaluación del Nivel de Riesgo.	60
	Modificación del nivel de riesgo.	62
3.2.-	Reporte de Operación Sospechosa.	63
		67
	ANEXOS	
3.2.1.-	Entrevista N°1. Oficial de Cumplimiento.	68
	Entrevista N° 2. Coordinador de Inspección de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).	71
3.3.-	GLOSARIO DE TÉRMINOS.	75
	CONCLUSION.	79
	REFERENCIAS.	81
	- Bibliográficas	83
	- Documentos Legales	84
	- Revistas	84
	- Electrónicas	85

**Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derecho Mercantil**

**Prevención y Control de la Legitimación de Capitales
en el Sistema Bancario Venezolano**

Autora: Rosaimeth Jiménez Moreno

Tutor: José Salas Oliveros

Fecha: Julio 2013

RESUMEN

El propósito de este trabajo especial de grado es presentar las medidas preventivas y de control contra la legitimación de capitales que deben aplicarse en el sistema bancario venezolano a fin de minimizar el riesgo de que pueda ser usado como instrumento para legitimar capitales. Se inicia con la precisión terminológica de la legitimación de capitales, su origen histórico y legal, así como sus antecedentes internacionales, para llegar a una definición. Asimismo se plantean las etapas, principales características y los métodos más comunes utilizados por los delincuentes para legitimar capital a través de la banca. Se plantean las políticas bancarias de prevención y control de la legitimación de capitales, según la legislación venezolana: Política Conozca su Cliente, Política Conozca al Cliente de su Cliente, Política Conozca a su Empleado, Políticas de Capacitación al Personal y Política Conozca a su Corresponsal. Finalmente se presentarán los mecanismos de control de las instituciones bancarias para detectar y controlar la legitimación de capitales aplicadas en Venezuela. La metodología empleada fue de investigación jurídica-dogmática, mediante la técnica documental basada en la búsqueda, análisis, crítica e interpretación de normas jurídicas, doctrina nacional y extranjera. El nivel de análisis del estudio fue concebido dentro de la modalidad de investigación documental, el cual se efectuó tomando en consideración la lectura de textos y leyes nacionales y extranjeras. Se aplicaron técnicas de investigación documental que se fundamentaron en las principales fuentes bibliográficas y legislativas nacionales e internacionales que regulan la materia. Se llega así a las siguientes conclusiones; a) Las ventajas de aplicar los controles que deben tener los bancos en materia de prevención y control de legitimación de capitales, b) Aspectos más importantes de la legislación venezolana y extranjera en dicha materia y, c) Recomendaciones generales para la aplicación efectiva de los mecanismos de prevención y control para evitar y detectar la legitimación de capitales.

Palabras claves: Legitimación, Capitales, Prevención, Control, Bancos.

**Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derecho Mercantil**

**Prevention and Control of Money Laundering
In the Venezuelan Banking System**

Prepared by: Rosaimeth Jiménez Moreno

Tutored by: José Salas Oliveros

Date: July 2013

ABSTRACT

The purpose of this special proposal for thesis is to present measures to prevent and control money laundering to be applied in the Venezuelan banking system in order to minimize the risk that the system could be used as an instrument for money laundering. The paper starts out with a terminological delimitation of money laundering, its historic and legal origins, and its international history in order to arrive at a definition. It also presents the stages, main features and most common methods used by criminals to launder funds through the banking system. Bank policies designed to prevent and control money laundering are presented, according to

Venezuelan legislation: the Know your Client Policy, the Know Your Client's Client Policy, the Know your Personnel Policy and the Know your Correspondent Bank Policy. Lastly, control mechanisms are presented for the bank institutions to detect and control money laundering, as applied in Venezuela. A legal-dogmatic research methodology was used, using a documentary technique based on the search, analysis, critique and interpretation of legal standards, and national and foreign doctrine. This level of analysis was conceived within the form of documentary investigation, which was carried out by reading texts and national and foreign laws. Documentary research techniques were applied founded on the principal bibliographic sources and national and international laws that regulate these matters. As a result the following conclusions were reached: a) The advantages that the banks should get from implementing money laundering prevention and control measures, b) The most important aspects of Venezuelan and foreign legislation in these matters and c) General recommendations for the effective application of prevention and control measures to avoid and detect money laundering.

Keywords: Laundering, Money, Prevention, Control, Banks.

INTRODUCCIÓN

La legitimación de capitales es un delito de gran importancia e impacto social y económico, a través del cual la delincuencia organizada busca esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento, destino o uso de bienes o fondos productos de actividades delictivas, usando a las instituciones bancarias por medio de sus productos financieros, para hacerlos aparentar legítimos e insertarlos en los canales regulares de la economía.

El sector bancario ha ido aumentando su importancia apresuradamente, ya que tiene un rol fundamental en la economía mundial, por causa de la globalización de los distintos mercados y el avance tecnológico de las comunicaciones. Muchas de sus operaciones se realizan a distancia a través de medios electrónicos y la gran cantidad de dinero y productos que tienen en circulación, lo hacen blanco de distintas actividades delictivas, es por ello que han sido promulgadas normas reguladoras con la finalidad de prevenir y proteger en lo posible a ese sector.

Venezuela ha demostrado ser un país cooperador en la lucha contra el delito de legitimación de capitales a través del tiempo, ya que se ha remontado en las exigencias internacionales actualizando sus leyes, normas y resoluciones en los últimos años en esa materia. Esto ha sido verificado y reconocido por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el cual decidió recientemente la salida de nuestro país de la denominada "lista gris" conformada por países considerados con deficiencias en la lucha contra la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

Surge el interés de realizar el presente trabajo ya que en la actualidad laboro en el área de prevención y control de LC/FT en una empresa regulada por la Resolución 119-10 y el país no cuenta con amplia bibliografía sobre el tema, siendo pocas las opciones en el estudio específico y formal del mismo.

A lo largo del desarrollo del presente trabajo se estudiarán las diversas formas que han diseñado los delincuentes para legitimar capitales a través de los bancos y como a su vez, éstos pueden contrarrestar esa situación mediante políticas dirigidas al conocimiento de sus clientes, empleados y corresponsales entre otras, todo bajo el análisis de las normas nacionales principalmente de la Resolución 119-10¹ y distintas normas de carácter internacional, que sirven de referencia a nivel mundial para combatir este grave delito. Igualmente se presentarán los distintos mecanismos de control que debe utilizar la banca para detectar y controlar la legitimación de capitales.

¹ Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Resolución 119-10 del 9 de marzo de 2010. G.O. N° 39.388, corregida por error material por Resolución 424-10, G.O. N° 39.494 del 24 de agosto del 2010.

CAPÍTULO 1

LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

1.1.- Precisión terminológica

En Venezuela el legislador decidió adoptar la terminología “Legitimación de Capitales” por primera vez en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (LOSEP), de fecha 30 de septiembre del año 1993, Gaceta Oficial N°4.636, considerándolo un delito vinculado al nar cotráfico.

La legitimación de capitales tiene diversas terminologías según el país, dentro de éstas tenemos:

- Argentina: Lavado de Activos
- Bolivia: Legitimación de Ganancias Ilícitas
- Brasil: Lavado de Bienes, Derechos y Valores
- Chile: Lavado de Dinero
- Colombia: Lavado de Activos
- Costa Rica: Legitimación de Capitales Procedentes del Narcotráfico
- Cuba: Lavado de Dinero
- Ecuador: Conversión o Transformación de Bienes (Lavado de Dinero)
- El Salvador: Lavado de Activos
- Guatemala: Transacciones e inversiones Ilícitas
- Honduras: Lavado de Dinero o Activos
- México: Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
- Nicaragua: Lavado de Dinero y Activos de Actividades Ilícitas
- Panamá: Blanqueo de Capitales
- Paraguay: Lavado de Dinero o Bienes

- Perú: Lavado de Activos
- República Dominicana: Lavado de Bienes relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos
- Uruguay: Blanqueo de Capitales

1.2.- Origen

1.2.1.- Origen histórico

Algunos autores consideran que existió este delito desde el año 580 A.C., en Grecia, cuando se acuñaban monedas por una sola cara y sobre las que se aplicaban capas de plata de menor calidad.² Otros autores como Reina,³ consideran la posibilidad que el delito haya tenido origen en el año 1920 con Alfonso Capone conocido como “Al Capone o *Scarface*”, a través de juegos ilegales, prostitución, drogas, extorsión, tráfico de armas, entre otros delitos que proporcionaban grandes sumas de dinero, el cual era llevado a lavanderías protegidas por la mafia para ocultarlo e introducirlo en las lavadoras, con la finalidad de que presentara apariencia de usado y posteriormente introducirlo en los distintos sectores de la economía.

1.2.2.- Origen legal

Las primeras leyes en cuanto a la legitimación de capitales fueron creadas en los Estados Unidos de Norteamérica. Se considera que la primera fue la Ley sobre el Secreto Bancario (*The Bank Secrecy Act*), aprobada por el Congreso de los Estados Unidos en 1970, en donde se establecía el reporte de las

² **TONDINI**, Bruno M. Blanqueo de Capitales y Lavado de Dinero: su concepto, historia y aspectos operativos . Centro Argentino de Estudios Internacionales. Programa Derecho Internacional. Disponible en: <http://www.caei.com.ar>. Consulta en 2013, enero 15.

³ **REINA**, Oswaldo “Legitimación de Capitales, Comentarios y Reflexiones”. s.e. –Pág. 55 al 58

transacciones en efectivo mayores a 10.000 dólares, entre otras exigencias.⁴

Se encuentran incluidas muchas de sus disposiciones en el Título III de la Ley Patriota de los Estados Unidos (*USA Patriot*).⁵

1.3.- Antecedentes Internacionales

Existen varios organismos internacionales dedicados a establecer recomendaciones contra la lucha de la legitimación de capitales que han servido de modelo para la creación de las leyes internas de muchos países, entre ellos Venezuela. Algunos de los organismos más importantes son los siguientes:

1.3.1.- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

Este Comité se formó en el año 1975 y se encuentra constituido por los representantes de los bancos centrales del grupo de los diez países considerados más industrializados para ese momento: Estados Unidos, Italia, Japón, Canadá, Francia, Alemania, Bélgica, Países Bajos, Reino Unido y Suiza. Sus dictámenes no son vinculantes, realizan recomendaciones en materia de supervisión, control y buenas prácticas bancarias que tienen como fin lograr que las autoridades tomen las medidas para implementar las disposiciones que se adecuen a sus propios sistemas internos, sobre las bases de dos principios fundamentales: ningún

⁴ ROMO Jorge L. El lavado de dinero y su vinculación con actividades de apuestas y juegos de azar en la legislación mexicana. Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM- . s.f. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx> Consulta 2013, mayo 15. - "... Este sistema de reportes de transacciones financieras establecido en la Ley ejusdem., resulta un instrumento eficaz, por si solo, para la lucha contra el lavado de dinero. Esta ley únicamente estableció la obligación de reportar. Así, los posibles lavadores de dinero lo podían seguir haciendo sin que esto le generara consecuencia alguna..."

⁵ **CANO C.** Miguel – **LUGO C.** Danilo Auditoría Forense en la Investigación Criminal del Lavado de Dinero y Activos . Ediciones ECOE. 2004. Pág. 3. "... El 26 de octubre de 2001 el Presidente Bush promulgó la Ley USA PATRIOT, ley para unir y fortalecer a Norteamérica mediante la provisión de herramientas apropiadas necesarias para interceptar y obstruir el terrorismo. Lo importante de anotar en esta ley es, el hecho de no solo enfocarse en el análisis del origen de recursos o fondos, sino en el destino de los mismos, así como tratar jurídicamente el tema de 'lavado de activos' incluyendo todos los delitos tipificados en los Códigos penales, entre ellos los controvertidos temas de evasión fiscal, corrupción administrativa y fraude corporativo."

establecimiento bancario debe escapar de la supervisión y tal supervisión debe ser adecuada.

Uno de los documentos más importantes es la “Declaración de Principios sobre Prevención del Uso Criminal del Sistema Bancario para Fines de Lavado de Activos” ⁶, presentado en el año 1988 que fija los estándares mínimos internacionales en materia de prevención del lavado de activos, partiendo de cuatro principios:

- Identificación del cliente
- Aseguramiento y control del cumplimiento de la ley
- Cooperación con las autoridades judiciales
- Adopción formal de políticas para la prevención del lavado de activos

En el año 2001 el Comité de Brasilea publicó un documento denominado “Debida Diligencia con la Clientela de los Bancos” ⁷, el cual contiene recomendaciones para el conocimiento del cliente de las entidades financieras, en dicho documento se explica que sin los mecanismos adecuados para el conocimiento del cliente, las entidades tendrían riesgos reputaciones, operativos, legales y de concentración que podrían dar como resultado altos costos financieros.

1.3.2.- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

Es un organismo intergubernamental creado en París en el año 1989 por la Cumbre del G-7, compuesto por 31 países miembros, la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo. Su finalidad es el desarrollo y la promoción de políticas internacionales contra el delito de legitimación de capitales con la responsabilidad de examinar las técnicas y tendencias de dicho delito, la acción

⁶ Disponible en: <http://www.bis.org/publ/bcbasc137.pdf?noframes=1>. Consulta 2013, enero 31.

⁷ Disponible en: <http://www.bis.org/publ/bcbs84s.pdf>. Consulta 2013, enero 31.

nacional e internacional previa y determinar medidas adicionales, para lo cual evalúa el progreso logrado a través de un ejercicio anual de autoevaluación.

El GAFI reconoce que los países tienen sistemas legales y financieros diferentes y por ello no todos adoptan medidas iguales, sin embargo el establece las políticas necesarias para generar normas o regulaciones adecuadas en materia de prevención y control de la legitimación de capitales.

En el año 1990 publicó 40 recomendaciones para la prevención del lavado de activos, revisado por primera vez en el año 1996 para ser actualizado con las nuevas modalidades de lavados de activos de la época, asimismo en el año 2001 se incluyeron ocho recomendaciones dirigidas a prevenir la financiación al terrorismo. En junio del año 2003 culminó la última revisión de las cuarenta recomendaciones originales y de las ocho adicionales siendo suscrito hasta la fecha por 130 países, siendo actualmente la publicación internacional más importante en la materia reconocida por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial como los estándares internacionales para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.⁸

Algunas de las principales recomendaciones son:

- Tipificar el lavado de activos como delito autónomo
- Incluir en la legislación interna de cada país un régimen de responsabilidad para las personas jurídicas
- Las normas sobre el secreto bancario no sean un obstáculo para la eficacia de las investigaciones por el delito de lavado de activos
- Identificación de todos los clientes
- Informar a las autoridades competentes las transacciones sospechosas
- Asegurar que los bancos corresponsales ubicados en el extranjero sean confiables.

1.3.3.- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas

⁸ Disponible en: <http://www.fatf-gafi.org>. Consulta 2013, enero 31.

Conocida también como la Convención de Viena, de fecha 20 de diciembre del año 1988, entra en vigencia el 11 de noviembre 1990, su propósito fundamental es señalar las medidas que deben tomar los Estados parte, para prevenir el tráfico ilícito de drogas y otras sustancias estupefacientes.⁹

Esta Convención declara expresamente el propósito de que los Estados implementen mecanismos que permitan privar a las organizaciones criminales de los beneficios económicos del delito, de modo que desaparezcan todos los incentivos para el tráfico ilícito de estupefacientes. Incluye disposiciones contra el lavado de dinero y las desviaciones de precursores químicos, asimismo establece asistencia judicial recíproca eliminando el secreto bancario.

También insta a las partes a adoptar en su legislación interna normas para el decomiso de los bienes producto del tráfico ilícito de estupefacientes, o de bienes por valor equivalente, pretendiendo que los Estados partes adopten normas que permitan perseguir no solo los recursos provenientes del narcotráfico, sino también los bienes que son utilizados para encubrir el origen o la ubicación de tales recursos. Esto implica que los diferentes estados deben estar en condición de decomisar legalmente tanto los bienes obtenidos por narcotráfico, como los utilizados con el propósito de legitimar dichos activos.

1.3.4.- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo

Fue aprobada en diciembre del año 2000 por la Asamblea de la Organización de Naciones Unidas en Italia, firmada por 147 y ratificada por 99 países,¹⁰ establece una serie de medidas que deben ser adoptadas por los estados parte para prevenir el lavado de activos en sus artículos 6 y 7.

⁹ Disponible en: http://www.unodc.org/pdf/convention_1988_en.pdf. Consulta 2013, febrero 14.

¹⁰ Disponible en: <http://www.un.org/disarmament/convarms/ArmsTradeTreaty/docs/Background%20documents/Firearms%20Protocol%20-%205pdf>.> Consulta 2013, febrero 14.

El artículo 6 establece que los estados parte deben procurar que las normas que tipifiquen el lavado de activos abarquen la mayor cantidad de delitos subyacentes posibles, esto quiere decir que los activos producto del lavado pueden provenir de cualquiera de los delitos previstos en la legislación interna. El artículo 7 está dirigido a la prevención del lavado de activos y obliga a los estados parte a establecer normativas internas a fin de supervisar el sistema financiero en general para prevenir y detectar el lavado de dinero, también establece obligaciones en cuanto a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y su permanencia en el tiempo y la denuncia de las posibles actividades sospechosas.

Esta Convención tiene gran importancia ya que logra el consenso internacional para combatir determinados delitos relacionados con la legitimación de capitales y desarrolla estrategias para la aplicación de las leyes. Otro aspecto establecido es que los estados partes no podrán invocar el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca.

1.3.5.- Grupo Egmont

Compuesto por los representantes de las unidades de inteligencia financiera de 24 países y 8 organizaciones internacionales, surge en junio del año 1995 en el Palacio *Egmont Arenbert* en Bruselas y tiene como finalidad facilitar la cooperación internacional buscando un mayor apoyo a los programas antilavado desarrollando protocolos donde se pueda compartir información en función de la lucha contra la prevención del lavado de activos y financiación al terrorismo.

En la actualidad este grupo tiene 101 miembros y define a la Unidad de Inteligencia Financiera como “Una agencia nacional central responsable de recibir y, cuando se permita, solicitar, analizar y diseminar a las autoridades competentes, información financiera relacionada con ganancias y dinero que se

sospecha fue producto del delito, o que obliga a la legislación o regulación nacional para combatir el lavado de dinero” ¹¹

El Grupo Egmont ha producido varios documentos y lo fundamental de todos ellos es la sugerencia que las unidades de inteligencia financiera deben tener la posibilidad de compartir libremente información entre ellas, sobre la base del mutuo acuerdo y la reciprocidad mediante procedimientos que faciliten el entendimiento entre sí. También buscan reunir en diferentes foros anuales a los representantes de las diferentes unidades para el intercambio de información acerca de las nuevas tipologías, promover el establecimiento y el fortalecimiento de estas entidades en otros países y facilitar la capacitación y asistencia técnica.

1.3.6.- Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)

Es una institución de la Organización de los Estados Americanos establecida en el año 1986, conformada por los representantes de 34 países miembros. Realiza reuniones 2 veces al año con la finalidad de adoptar medidas de cooperación y coordinación de los estados contra el tráfico de drogas y sustancias estupefacientes. La Comisión busca lograr que la producción y el tráfico de drogas ilícitas, sea una actividad cada vez menos lucrativa mediante una legislación más eficaz en materia de control de lavado de activos. Una de sus principales políticas consiste en promover el mejoramiento de las leyes nacionales para el control del lavado de activos, a través de quitarle a los productores y traficantes de droga el producto de su delito.

El documento más importante que hasta el momento tiene la CICAD es el “Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Activos relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves” ¹². En general este Reglamento

¹¹ Disponible en <http://www.egmontgroup.org/library/egmont-document>. Consulta 2013, febrero 14.

¹² Disponible en <http://www.sicad.oas.org/Es/Basicdocument/Quebec.asp>. Consulta 2013, febrero14.

se encuentra en la misma línea de las recomendaciones del Comité de Brasilea, GAFI y las Convenciones de la ONU.

1.3.7.- Grupo *Wolfsberg*

Este grupo surge en el año 2.000 en la ciudad de *Wolfsberg*, Suiza y se encuentra conformado por los 12 mayores bancos del mundo, cuyo objetivo radica en desarrollar estándares para la industria de servicios financieros y productos relacionados, así como políticas para conocer al cliente, la lucha contra el financiamiento al terrorismo y el lavado de dinero. Los estándares consisten en varios principios contra el lavado de dinero, así como declaraciones relacionadas que abarcan el control, monitoreo e investigación, banca corresponsal, financiamiento al terrorismo y banca privada.

1.4.- La legitimación de capitales como delito autónomo

La legitimación de capitales en Venezuela inicialmente era penalizada a través de la vinculación al narcotráfico. En el 2005, esta situación cambia cuando promulgan en octubre del mismo año la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, ya que en su artículo 35, castigaban con prisión de diez a quince años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido, a quien por sí o por interpuesta persona, era propietario o poseedor de capitales, bienes, fondos, haberes o beneficios, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita, otorgándole autonomía al delito.

La Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo, vigente actualmente tipifica el delito de legitimación de capitales en su artículo 35, manteniendo los parámetros de la ley del 2005 y la misma pena.

1.5.- Definición

En la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo vigente, en su artículo 4, se define a la legitimación de capitales como el proceso de esconder o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas.

La Resolución 119-10, en su glosario de términos define a la legitimación de capitales, como el proceso de esconder o disimular la existencia, origen, movimiento, destino o uso de bienes o fondos que tienen una fuente ilícita, para hacerlos aparentar como provenientes de una actividad legítima. La Real Academia Española, define al blanqueo como “delito consistente en adquirir o comerciar con bienes, particularmente dinero procedente de la comisión de un delito grave”

Alejandro Rebolledo define el lavado de dinero, en general como “...el proceso de esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento, destino o uso ilegal bienes o fondos productos de actividades ilegales para hacerlos aparentar legítimos...”¹³

1.6.- Etapas o fases

La legitimación de capitales tiene 3 fases o etapas, éstas son las siguientes:

1.6.1.- Colocación de los fondos en el sistema financiero

Es la inserción del dinero físico, producto de la actividad criminal a través de distintos *modus operandi*, en el sistema financiero, evitando levantar alguna

¹³ **REBOLLEDO**, Alejandro. Prevención y Control de Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo. 2da. Edición Vadell Hermanos Editores. 2009. Pág. 28.

sospecha y que se detecte el origen ilícito de los fondos. Esta etapa o fase de colocación, es considerada por el GAFI ¹⁴ como la más vulnerable.

1.6.2.- Conversión o procesamiento

Consiste en realizar una serie de operaciones financieras que buscan desconectar los fondos o bienes de su origen ilícito real. El delincuente tiene como finalidad ocultar la colocación inicial y el destino final de los fondos, dificultando a través de múltiples transacciones financieras la forma en que los fondos ilícitos ingresaron al sistema financiero.

1.6.3.- Integración o reintegro

Corresponde al proceso final del ciclo de la legitimación de capitales y busca el asentamiento de los capitales integrados en la economía formal de un país con apariencia de legal. En esta etapa o fase, el dinero circula libremente dándole la apariencia que se obtuvo legítimamente. Si la conversión o procesamiento es afortunada, esta etapa de integración le otorga al delincuente la ganancia de vuelta de los capitales ilícitos aparentando provenir de fondos lícitos.

1.7.- Características

- **Internacionalización y complejidad de las operaciones.** Las transferencias electrónicas, el intercambio comercial entre países, la inmigración entre otros, facilita a las organizaciones criminales para legitimar capitales. A diario se inventan formas y mecanismos para darle apariencia legal al dinero proveniente del delito.

¹⁴ Grupo de Acción Financiera Internacional. Organismo Intergubernamental, con sede principal en París. Se encarga del desarrollo y la promoción de políticas internacionales sobre la prevención y el control de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

- **Profesionalización de las tareas delictivas.** La organización criminal se ha convertido en una estructura empresarial con los mismos criterios de racionalidad económica y búsqueda de beneficios de cualquier empresa legal.¹⁵ A diario las organizaciones criminales contratan los servicios de profesionales, como abogados, contadores, asesores financieros, ingenieros, artistas, entre otros, quienes colaboran con las distintas tareas delictivas. Asimismo dichas organizaciones criminales se capacitan para estar actualizadas en los mecanismos de detección de operaciones sospechosas y todas las políticas de prevención (conozca a su empleado, cliente, marco jurídico entre otras), que utiliza el sistema financiero y empresarial.
- **Es autónomo,** ya que su tipo describe un modelo de conducta al que puede adecuarse en forma directa e inmediata la acción del autor sin necesidad de recurrir a otro tipo penal.
- **Es pluriofensivo,** por la cantidad de bienes tutelados que protege contenidos en el orden social y económico.
- **Existencia de un delito previo,** ya que la existencia de capitales, bienes, haberes que deriven directa o indirectamente, provienen de un delito previo, por lo que presenta una relación entre el delito de legitimación de capitales y el ilícito previo.
- **Es un delito de resultado,** ya que requiere la acción del legitimador; los bienes que adquiere deben aparentar un origen lícito.
- **Es material,** ya que para su integración se requiere un daño efectivo, la alteración o destrucción de la estructura del objeto material.

¹⁵ Prevención del Blanqueo de Capitales. CIFF – Centro Internacional de Formación Financiera. 2007 Pág. 11.

- **Es grave**, según la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT),¹⁶ que lo contempla dentro de los delitos graves.
- **Es especial**, ya que se encuentra tipificado en la Ley antes mencionada.
- **Es un delito económico financiero**, ya que vulnera la economía mundial.

1.8.- Métodos empleados para legitimar capitales

Los métodos usados por los delincuentes para legitimar capitales son múltiples, a diario se crean formas y medios para darle apariencia legal y procedencia legítima a los fondos producto del delito y esto supone la sofisticación de técnicas empleadas, a fin de burlar los controles existentes en el sistema financiero. Algunos de los métodos más comunes utilizados para legitimar capitales en el sector bancario son:

- **Estructuración o pitufo:** Una o varias personas conocidas también como “pitufo”, de características similares con la intención de no disparar señales de alerta, ni levantar sospechas, realizan múltiples operaciones por un periodo de tiempo determinado, con sumas de dinero en efectivo moderadas, provenientes de las actividades delictivas, dentro de una o varias instituciones financieras.
- **Empleado o funcionario sobornado o cómplice dentro de la institución bancaria:** Uno o varios empleados y/o funcionarios en complicidad con el legitimador de capitales, facilitan las operaciones dentro de la institución bancaria, realizadas por éste o por su organización delictiva, a través de

¹⁶ Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo. G.O. N° 39.912 del 30 de abril de 2012. Art. 4.10.

depósitos, compra de productos, créditos otorgados entre otros, sin cumplir con los requisitos de verificación de datos y documentos suministrados, no reportando irregularidades presentadas, ni operaciones que sean sospechosas.

- **Mezclar capitales de origen lícito con fondos producto de actividades delictivas:** Es una técnica que consiste en mezclar fondos provenientes de origen legal con fondos que tienen origen en actividades criminales o ilícitas, presentando finalmente el total como renta de una actividad lícita de una empresa legalmente constituida. Estos fondos son depositados en la entidad bancaria, con sus supuestos soportes que comprueban el aparente origen “lícito” de los fondos.
- **Compañías fachadas:** Empresas que se encuentran legítimamente organizadas y participan o aparentan que participan, en una actividad comercial legítima, pero su finalidad es legitimar capitales. Puede darse el caso en que la compañía fachada actúe como testaferro de un legitimador o que mezcle sus fondos ilícitos con sus rentas. Estas compañías sirven para aperturar cuentas, realizar transferencias y como garantía en los bancos para créditos solicitados por el legitimador.
- **Bienes e instrumentos monetarios comprados en efectivo:** El delincuente compra bienes inmuebles y/o instrumentos monetarios con el dinero de origen ilícito. Estos bienes son usados para facilitar la actividad criminal y para seguir las fases de la legitimación de capitales, hasta lograr que se desvincule el bien del dinero producto de actividad ilegal.
- **Contrabando de efectivo de un país a otro, devuelto al país de origen:** Se transporta físicamente el efectivo de origen ilegítimo fuera del territorio nacional y puede realizarse por aire, mar y/o tierra (aviones, barcos, yates, carros, etc.), también puede trasladarse por medio de personas que viajan

llevando consigo el efectivo. El producto que se compre con el efectivo ilegal es depositado en el país destino y luego es transferido a un banco en el país de origen de los capitales ilegítimos, aparentando tener procedencia lícita.

- **Transferencias electrónicas:** Supone el uso de la red de comunicaciones electrónicas de bancos y compañías que se dedican a transferencias de fondos comerciales de origen ilegal para moverlos de un lugar a otro.
- **Compañías de maletín o portafolio:** Son empresas que existen solo en documentos sin sedes físicas, ni empleados reales, no participan en el comercio a diferencia de las compañías fachadas antes mencionadas. Estas compañías se usan para encubrir operaciones de legitimación de capitales y esconden la identidad de sus dueños a través de una representación nominal.
- **Compra de una empresa legalmente constituida dedicada a actividades lícitas:** El legitimador compra una empresa constituida legalmente, de actividad lícita y la usa como mecanismo para legitimar capitales a través de inversiones realizadas con capital de origen ilícito, con proveedores ficticios, los cuales realizan supuestos servicios a la misma y su vez realiza operaciones dentro de la entidad bancaria.
- **Banca extranjera con pocos controles en prevención y control de legitimación de capitales:** Las instituciones financieras extranjeras que no poseen controles rigurosos en materia de prevención y control de legitimación de capitales, pueden colaborar con el proceso de legitimarlos, no reportando operaciones sospechosas, careciendo de mecanismos y procesos que activen señales de alerta, respaldándose en el secreto bancario para no dar información sobre los clientes que realicen estas operaciones. Es común que el legitimador aperture cuentas en bancos o

instituciones financieras de bajos controles por ser más fácil la movilización de sus fondos de origen ilícito.

- **Garantías de préstamos de origen ilegal:** El delincuente usa como garantía de un préstamo bancario el producto de origen ilícito (bien mueble, inmueble, certificados de depósitos, etc.) y obtiene los préstamos de manera legal. Con el dinero producto de los préstamos otorgados por el banco, el legitimador adquiere entre otros, bienes y negocios lícitos.
- **Cuentas de ahorro y cuentas corrientes:** Son los instrumentos más usados por los legitimadores para realizar depósitos en efectivo. A través de ellas manejan tarjetas de débito, de crédito y cheques, según sea el caso, contratando personas en muchas ocasiones menores de edad para efectuar ingresos y movimientos de dinero.
- **Cajas de seguridad:** Las mafias dedicadas a la legitimación de capitales usan cajas de alquiler para guardar “paquetes sellados” que luego retiran autorizando, en la mayoría de los casos, a terceras personas que no tienen necesariamente una vinculación con ellos.
- **Operaciones de inversión:** El legitimador ordena la compraventa de títulos, sin que haya justificación aparente con su patrimonio.
- **Operaciones de créditos o avales:** El delincuente solicita distintos créditos con garantía, sabiendo que no los pagará, con la intención que el banco ejecute la garantía ya que la misma es producto de dinero de origen ilegal. También puede ocurrir que devuelva el préstamo solicitado mucho antes del tiempo pautado a través de dinero producto de la actividad criminal. Otra forma es servir de vencimiento en avales por parte de terceros que no son clientes del banco, sin razón que justifique el vínculo.

- **Bancos o empresas *off-shore*:** Tienen distintos productos financieros y realizan transferencias frecuentes de sumas elevadas con origen o destino en países considerados “paraísos fiscales”.
- **Tarjetas de créditos, tarjetas prepago y/o corporativas:** Las organizaciones dedicadas a legitimar capitales pueden crear empresas ficticias con supuestos productos que se pueden comprar con las tarjetas de crédito y/o tarjetas corporativas. Las facturas emitidas por estas empresas pueden ser manipuladas y presentadas por montos no reales. Las tarjetas prepago son de gran utilidad para el delincuente que legitima capital ya que son pre-pagadas con dinero de procedencia ilegal.
- **Carta de crédito:** Los legitimadores de capitales acuden a este método a través de la constitución de depósitos en un banco *off-shore* o en un establecimiento bancario extranjero con dinero de origen ilegal, al que se le solicita expedir la carta de crédito a través de la entidad financiera otorgante del préstamo. Con esta garantía el legitimador solicita un crédito en el país a donde quiere transferir los recursos de origen ilegal. El delincuente se abstiene de pagar el crédito con el fin de obligar a la entidad acreedora a hacer efectiva la carta de crédito. De esta forma se ubican los fondos obtenidos ilícitamente en el exterior y el delincuente tratará de justificar el origen de los fondos en un crédito supuestamente legal obtenido en el sistema financiero local.¹⁷

¹⁷ Federación Latinoamericana de Bancos. FELABAN. Disponible en: <http://www.felaban.com>
Consulta 2013, mayo 31.

CAPÍTULO 2

POLÍTICAS BANCARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES SEGÚN LA RESOLUCIÓN 119-10

2.1.- Política Conozca a su Cliente

Podríamos definirla como un conjunto de lineamientos generales que deben adoptar las instituciones bancarias, así como todas las reguladas por la Resolución 119-10, dirigidas al conocimiento del cliente, aplicando la debida diligencia conforme su nivel de riesgo:

- Nivel de riesgo alto, le corresponde la debida diligencia intensificada
- Nivel de riesgo moderado, debida diligencia mejorada
- Nivel de diligencia bajo, debida diligencia estándar. ¹⁸

2.1.1.- Debida Diligencia

Según el diccionario Larousse ¹⁹ “Diligencia” es: esmero en ejecutar una cosa. Sinónimo: cuidado y celo.

La debida diligencia se ha entendido que es igual a comportarse como un “buen padre de familia”. El concepto del “buen padre de familia” nos viene del Derecho Romano y estaba referido a un estilo de comportamiento, que la sociedad consideraba correcto y servía de ejemplo para que el resto de los ciudadanos lo emularan. Sin embargo podría considerarse más bien que es una metáfora usada para ejemplificar el uso correcto de algunos cargos frente a sus subordinados.

¹⁸ Resolución 119-10 . Ver Art. 34. *ejusdem*

¹⁹ Diccionario Larousse. Ediciones Larousse. Primera edición 1988.

El Código Civil, norma reguladora de las relaciones jurídicas privadas, nos impone a todos y cada uno de nosotros que nos comportemos en nuestra vida cotidiana con la denominada “diligencia del buen padre de familia.”²⁰¹⁶

Detrás de esa expresión se esconde la obligación de actuar de manera diligente y con el debido cuidado en todo aquello que hacemos, extremando todas las precauciones, con la finalidad que nadie sufra daño alguno a causa de nuestras acciones.

Esa figura del Padre de Familia o “*Pater Familiae*” ha sido incluso inspiración en el Derecho Romano para cierto tipo de conducta que no se puede explicar de otra forma. En el caso de quien está encomendado a administrar los bienes de otros, se establecía en los respectivos contratos, que debía administrar el patrimonio “como un buen padre de familia”, esto es, que tenía la obligación de ser buen administrador, justo y correcto, y de precautelarse por sobre todas las cosas y situaciones, el patrimonio que estaba bajo su administración, tal y como haría un buen padre de familia, con respecto al patrimonio familiar.

La Resolución 119-10 en su artículo 34 establece lo siguiente:

“ El Sujeto Obligado, en función de la naturaleza de su negocio financiero de riesgo dentro de la industria en que opera, debe implementar sus propios procedimientos, medidas y controles internos para desarrollar adecuada y continuamente, una política de Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente (en lo adelante DDC), siempre aplicando las disposiciones mínimas que se señalan en la presente Resolución...”

El artículo 34, establece la “Debida Diligencia sobre el Cliente” sin embargo en opinión de la autora, la institución bancaria debe aplicar la “mejor debida diligencia” ya antes mencionada. La diferencia entre una y otra es sutil pero definitiva, ya que la primera supone ejecutar de manera correcta las medidas de

²⁰ Código Civil Venezolano. Art. 1.270. G.O. N° 2.990 Extraordinario. 26 de julio de 1982.

conocimiento al cliente, el “buen padre de familia”, mientras que la segunda supone ir más allá de realizar correctamente el trabajo, para hacerlo de forma “excelente o sobresaliente”; el “mejor padre de familia”.

Aplicar “la mejor diligencia debida”, es realizar el mayor esfuerzo posible por conocer al cliente, tomando todas las medidas necesarias para comprobar los datos suministrados por el mismo. Estas medidas implican investigar, comprobar, cotejar, entrevistar al cliente dentro de los parámetros de respeto, buen trato y asertividad, ya que lo que se busca es comprobar que la información suministrada es real y precisa.

Es inevitable caer en el ámbito de la subjetividad ya que en ocasiones las consideraciones personales influyen en la definición comentada, por lo que se sugiere mantener los procesos de conocimiento al cliente debidamente documentados no solamente a través del expediente del cliente, sino entre otros, a través de formatos de entrevistas, verificaciones telefónicas, consultas de páginas *web*, etc.

Sobre la Mejor Diligencia Debida, expresa Ramírez Monagas:

Lo sustancial en éste tema es lo relativo a la frase: Mejor Diligencia Debida (en Europa Diligencia Debida Reforzada) compuesta por un epíteto (Mejor) que precede al sustantivo (Diligencia) y el adjetivo calificativo (Debida), que lo sucede para calificarlo como “deber de cuidado”, traducción del término inglés *Special Due Diligence*. Hay quienes todavía no terminan de asimilar este término y no se ubican dentro del nuevo paradigma de la mejor diligencia debida que rige y preside los principios rectores del sistema de prevención y control de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, a nivel mundial y todavía siguen anclados en la mera diligencia debida.²¹

El mismo art. 34 de la Resolución también establece que la política de la debida diligencia sobre el cliente se aplicará de manera diferenciada, de acuerdo con la sensibilidad y nivel de riesgo de LC/FT que determine cada sujeto obligado,

²¹ **RAMIREZ MONAGAS**, Bayardo. “Breviario del Oficial de Cumplimiento”. Revista EnCambio. Pág.38.

conforme su propio procedimiento de evaluación de riesgos y en consideración a circunstancias y factores de riesgos. Al Nivel de Riesgo Alto le corresponde una DDC intensificada, al Nivel de Riesgo Moderado le corresponde una DDC mejorada y al Nivel de Riesgo Bajo le corresponde una DDC estándar. Asimismo establece que se deberán tomar algunas medidas y controles apropiados para mitigar el riesgo potencial de LC/FT, de aquellos clientes que se hayan determinado que son de alto riesgo. Estas medidas y controles pueden incluir:

- Mayores acciones de concientización sobre los riesgos de LC/FT dirigidas al personal del Sujeto Obligado y de sus clientes.
- Aumento en el monitoreo de las transacciones.
- Aumento en los niveles de controles continuos y la frecuencia de la revisión de la relación comercial (monitoreo).
- Incremento de los niveles de conocimiento del cliente mediante visitas a los mismos.
- Aprobación por parte de funcionario de mayor nivel para el establecimiento de una cuenta o relación.

En cuanto a clientes de bajo riesgo de LC/FT, el Sujeto Obligado debe, como mínimo, aplicar una DDC estándar.²²

La debida diligencia va de la mano con la autorregulación y busca administrar, controlar y reducir el nivel de riesgo del sujeto obligado. Ella se encuentra dentro de los principios que rigen el Sistema de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, tales como la Confidencialidad, la Buena Fe, la Autorregulación, la Transparencia y el Control *In Situ*.²³

2.1.2.- Registros individuales de clientes

La Resolución 119-10 establece en su artículo 35 lo siguiente:

Los Sujetos Obligados deberán establecer registros individuales de cada uno de sus clientes con el fin de obtener y mantener actualizada la información

²² Resolución 119-10. Art.34. *ejusdem*.

²³ **RAMIREZ MONAGAS**, Bayardo. Ob.cit. Pág. 37.

necesaria para determinar fehacientemente su identificación y las actividades económicas a las que se dedican y adoptar parámetros de segmentación, a los efectos de definir su perfil financiero, de modo que dicho perfil facilite la identificación de las operaciones inusuales o sospechosas. Una adecuada segmentación permitirá determinar el rango en el cual se desarrollan normalmente las operaciones que realizan los clientes y las características del mercado.

La entidad bancaria deberá contar con un sistema interno que admita el registro contentivo de todos los datos necesarios para la identificación de sus clientes, el cual permitirá la segmentación de los mismos, que no es más que agruparlos según sus datos: actividad económica, profesión u oficio, ubicación geográfica, estado civil, edad, sexo, ingreso mensual, tipo de producto, volumen y cantidad de transacciones, entre otras. A través de la segmentación del cliente, la institución lo puede clasificar según el nivel de riesgo (alto, moderado, bajo) que este represente para ella siguiendo las características particulares de cada uno de los clientes.

2.1.3.- Apertura de Cuentas Bancarias por primera vez

La entrevista de conocimiento realizada al cliente se considera indispensable para todos los que aperturen una cuenta por primera vez; sin embargo la Resolución 119-10 establece en su art. 36, como excepción, el caso de las cuentas nómina cuando la información sea suministrada por el patrono; así como en el caso de los pensionados y jubilados, de los siguientes datos: promedio mensual estimado en el cual movilizará la cuenta, origen de los fondos, profesión u oficio, actividad económica, dirección y teléfono donde trabaja, monto del salario y otros ingresos mensuales, referencias bancarias, comerciales o personales.²⁴ En el caso de las

²⁴ Resolución 119-10. Art.36. *ejusdem*.

cuentas nómina y los jubilados, la institución bancaria puede verificar el origen lícito de los fondos, esta es la razón por la cual no será necesaria la entrevista.

2.1.4.- Documentos de identificación del cliente

La Resolución 119-10 en su artículo 37 establece:

La identificación del cliente se realizará a través de la cédula de identidad laminada para personas naturales venezolanas y extranjeras residentes en el país, y pasaporte para personas naturales extranjeras no residentes.

En el caso de personas jurídicas domiciliadas en el país, la identificación se efectuará a través del Registro de Información Fiscal (RIF) expedido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y las copias certificadas de los documentos constitutivos de la empresa, sus estatutos sociales y modificaciones posteriores, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el Registro Civil. Cuando se trate de personas jurídicas no domiciliadas en el país, dichos documentos y poderes de sus representantes legales, deberán estar debidamente legalizados por el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en el respectivo país o contar con la "Apostilla" y traducidos por un intérprete público al idioma castellano.

2.1.5.- Ficha de identificación del cliente

La Ficha de identificación del Cliente es un documento fundamental para la conformación del expediente de éste. Representa el instrumento que contiene los datos del cliente, considerados como mínimos para el conocimiento del mismo por la Resolución 119-10.²⁵

En muchas de las instituciones bancarias, dentro de la ficha, hay una cláusula en donde el cliente declara que los fondos utilizados en la cuenta o en el producto que vaya a usar de la institución, son de origen lícito y especifican cual es el origen trabajo, herencia etc. Asimismo se acostumbra a utilizar una cláusula donde

²⁵ Resolución 119-10. Art.39 y 40. *Ejusdem*.

el cliente asume la total responsabilidad de la información suministrada, en este sentido se deja establecido por escrito, que si alguno de los datos aportados por el cliente son falsos o incorrectos, no se hará responsable la entidad bancaria. Consideramos que es favorable que las fichas contengan ambas cláusulas, sin embargo ellas pierden fuerza si no están acompañadas de la debida diligencia, específicamente de todos los controles y procesos internos de verificación, documentación etc., que debe cumplir el banco.

2.1.6.- Verificación de datos aportados por el cliente

Es considerada de suma importancia la comprobación de los documentos que entreguen los clientes, así como emplear métodos de verificación de la información aportada por ellos a fin de clasificarlos según el nivel de riesgo que representen, la Resolución 119-10 lo considera como un deber que tiene el Sujeto Obligado, la mencionada verificación.²⁶ A mayor nivel de riesgo se deberán emplear mecanismos más estrictos, algunas verificaciones que deben realizarse son las siguientes:

²⁶ Resolución 119-10 G.O. N° 39.494 del 9 de marzo de 2.010. Art. 41. "... De igual manera, los sujetos obligados incluirán en su Manual de Política y Procedimientos de Administración de Riesgos DLC/FT, sus normas y Procedimientos para la verificación de los datos aportados por sus clientes, de acuerdo al nivel de riesgos asignados a cada tipo de cliente. Estos procedimientos deben incluir como mínimo:

1. Instrucciones generales a ser aplicadas durante la entrevista personal al momento de abrir una cuenta.
2. Especificar los casos en los cuales se deben solicitar otros documentos de identidad, tales como carnet de afiliación a organizaciones gremiales o sociales, licencia de conducir, entre otros.
3. Cómo verificar los nombres, edad y otros datos personales utilizando la cédula de identidad u otros documentos de identidad.
4. Cuándo se deben verificar mediante llamadas telefónicas, los números de teléfonos, lugar de residencia, lugar de trabajo, entre otros.
5. Casos en los cuales se deben aplicar métodos para verificar la dirección de residencia o domicilio fiscal de la empresa mediante recibos de agua, luz y telefonía fija o celular, directorios telefónicos o sistema de información de las compañías telefónicas, visitas a la residencia o empresa, constancia de residencia emitida por la autoridad civil correspondiente, junta de condominio o consejo comunal.
6. Cuándo se deben verificar telefónicamente o por otros medios, las referencias bancarias, comerciales o personales presentadas.
7. Casos en los cuales se requiera la Declaración del Impuesto sobre la Renta..."

- Visita al cliente a fin de comprobar los datos de su negocio y residencia
- Verificaciones telefónicas donde se confirmen datos del cliente y su negocio o empresa donde trabaja, referencias personal etc.
- Verificaciones en páginas de internet privadas mediante compras de licencias o públicas como el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), Consejo Nacional Electoral (CNE), Registro de Información Fiscal (RIF), entre otras.
- Verificaciones con otras instituciones bancarias.
- Verificaciones en listas internacionales a través de sistemas contentivos de las mismas.
- Solicitar documentos adicionales que se consideren necesarios.
- Contratar empresas dedicadas a la comprobación de información de clientes, entre otros.

En estos casos del conocimiento al cliente, las normas venezolanas en materia de prevención y control de LC/FT parecieran dar amplias facultades para que la entidad bancaria compruebe la información suministrada por el cliente, con la intención que puedan cumplir con la política de debida diligencia enmarcada dentro de la política conozca a su cliente.

La Resolución 119-10 asimismo contempla en su art 41

“...los sujetos obligados deberán asegurarse de la calidad de la información suministrada relacionada con la captura de datos de la ficha de identificación del cliente y sus posteriores actualizaciones, fundamentados en los principios de Integridad, Disponibilidad, Confidencialidad y No repudio...”

Los principios de Integridad, Disponibilidad, Confidencialidad y No Repudio, están relacionados con la seguridad informática y establecen lo siguiente:

- **Principio de Integridad:** Permite asegurar que no se ha falseado la información, es decir, que los datos recibidos o recuperados son

exactamente los que fueron enviados o almacenados, sin que se haya producido ninguna modificación.²⁷

- **Principio de Disponibilidad:** Establece que el sistema se mantiene funcionando eficientemente y es capaz de recuperarse rápidamente en caso de fallo.²⁸
- **Principio de Confidencialidad:** Se refiere a la capacidad del sistema para evitar que personas no autorizadas puedan acceder a la información almacenada en él.²⁹
- **El principio de No repudio:** También conocido como el **principio de Irrenunciabilidad**, expresa la prueba de la participación de las partes en una comunicación. Existen dos posibilidades: a) No repudio en origen, cuando el emisor no puede negar que envió, porque el destinatario tiene prueba del envío y b) No repudio en destino, cuando el receptor no puede negar que recibió el mensaje porque el emisor tiene pruebas de la recepción. La posesión de un documento y su firma digital asociada será prueba efectiva del contenido y del autor del documento.³⁰

Todos los procedimientos de verificación de datos deben estar incluidos en el Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de LC/FT.

En el caso de los intermediarios contratados por las instituciones bancarias para llevar procesos de verificación de datos de clientes o atraer nuevos negocios deben tomar las medidas adecuadas para asegurarse que las copias de los datos de identificación u otra documentación pertinente le sean entregadas de forma inmediata por parte de los terceros, cuando se les solicite.³¹

²⁷ Seguridad informática Características a Garantizar. Brigada de Investigación Tectológica Madrid. Disponible en: <http://www.policia.es/bit/index.htm> Consulta 2013, abril 17.

²⁸ Idem

²⁹ Ídem

³⁰ Resolución 119-10. Glosario de términos. Pág.64. *ejusdem*.

³¹ Resolución 119-10. Ver Art.41. *ejusdem*.

En estos casos, se recomienda a la entidad bancaria contratar empresas de reconocida y comprobada trayectoria para realizar tan importante labor, ya que no serán eximidas de las responsabilidades a las que dieran lugar si estas empresas no cumplieran correctamente con el deber de verificar los datos de los clientes y atraer negocios que cumplan con las políticas exigidas legalmente.

Existe una prohibición expresa contemplada en la Resolución 119-10, en su art. 47 de abrir cuentas anónimas y efectuar operaciones con personas insuficientemente identificadas, con nombres ficticios, claves o números que sustituyan la verdadera identidad, así como realizar operaciones con clientes ocasionales no identificados, o cuando exista una sospecha de LC/FT, o la institución financiera tenga dudas acerca de la veracidad o idoneidad de la información sobre la identificación del cliente, obtenida con anterioridad.

2.1.7.- Excepción al proceso de verificación

La verificación de los documentos y los datos aportados por los clientes siempre deben ser verificados, sin embargo como en la mayoría de las reglas, hay excepciones, dentro de las cuales encontramos las siguientes: cuentas de los organismos de los Poderes Públicos, empresas del Estado, fundaciones y asociaciones de carácter público y las cuentas de nómina de los trabajadores, tanto de los pertenecientes a estos organismos y dependencias del Estado, como los de las empresas privadas, siempre y cuando los datos sean proporcionados oficialmente por los patronos respectivos. Asimismo, las cuentas de las personas jubiladas y pensionadas abiertas por mandato del órgano competente del Estado que proporciona estos beneficios, quedarán exceptuadas de la verificación de sus datos.³²

³² Resolución 119-10. Ver Art.41. *ejusdem*.

2.1.8.- Expediente del cliente

Constituye un requisito fundamental para el cumplimiento de la Política Conozca a su Cliente y es sujeto a revisiones por parte de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), en las inspecciones practicadas a las Instituciones Bancarias, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención y control de LC/FT. En muchas oportunidades se solicita por medio de oficio información o copia del expediente de algún cliente y/o usuario por parte de la Fiscalía General de la República, el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) u otro organismo del estado incluyendo a la SUDEBAN.

Las instituciones bancarias deberán conservar el expediente del cliente por el lapso de tiempo de diez (10) años, así como la comprobación de sus operaciones, en relación a ello la Resolución 119-10 en su art. 51 establece:

“...El plazo indicado se contará: 1) Para los documentos relativos a la identificación de clientes, a partir del día en que finalice la relación, 2) Para aquellos documentos que acrediten una operación, a partir de la ejecución de ésta, y 3) Para los Reportes de Actividades Sospechosas, a partir de la remisión de la misma.”

2.2.- Política Conozca al Cliente de su Cliente

Podríamos definirla como un conjunto de lineamientos generales que deben adoptar las instituciones bancarias dirigidas al conocimientos del Cliente cuando éste se trate de una Institución Financiera ubicada en el exterior de país, debiéndose verificar si dicha Institución Financiera cuenta con un programa contra la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, si sus servicios o productos son ofrecidos a personas que no tienen presencia física y autorización para operar y si sus accionistas son suficientemente identificables.³³

³³ Resolución 119-10. Ver Art. 49. *ejusdem*.

Para que la entidad bancaria realice la verificación se podrán solicitar documentos y certificaciones que comprueben la información suministrada por la Institución Financiera (cliente) tales como:

- Ficha de Identificación.
- Copia del documento constitutivo y sus últimas modificaciones.
- Copia del acta de asamblea donde se nombran los miembros de la Junta Directiva.
- Copia del poder del representante legal.
- Manual de Prevención y Control de LC/FT.
- Copia de la Declaración del ISLR.
- Copia del Acta de Junta Directiva con el nombramiento del Oficial de Cumplimiento o de la licencia que lo acredite.
- Copia del documento de identificación de los miembros de la Junta de accionistas.
- Copia de la licencia de funcionamiento o documento que le permita operar como empresa.
- Copia de su programa de prevención y control de LC/FT.

2.3.- Política Conozca a su Empleado

Podríamos definirla como un conjunto de lineamientos generales que deben adoptar las instituciones bancarias, así como todas las reguladas por la Resolución 119-10, dirigidas al conocimiento del empleado a través de procedimientos de reclutamiento y selección del personal (nuevo ingreso) en relación con el SIAR LC/FT. Este conocimiento del empleado se realizará aplicando distintos mecanismos de verificación de datos e información aportados y entregados por el empleado (documentos que conforman su expediente) que

quedarán establecidos dentro del Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de LC/FT. ³⁴

El deber de cumplir con esta política reposa principalmente en el Departamento de Recursos Humanos, sin embargo debe ser apoyada y supervisada por el Oficial de Cumplimiento, que mediante sus revisiones, analizará su cumplimiento. El resultado de esas revisiones serán presentadas en Informe a la Junta Directiva.

Algunas de las revisiones que realiza la U.P.C LC/FT, es la verificación de datos de empleados de forma aleatoria y si estas verificaciones se realizaron previamente por Recursos Humanos, así mismo se revisará si en el expediente del empleado se encuentran todos los documentos necesarios para identificar y validar la información del mismo. En el caso de la verificación de datos de los empleados se puede aplicar el mismo criterio que se utiliza con la verificación de los datos de los clientes, mencionado anteriormente en la “Política Conozca a su Cliente”.

La finalidad de la implementación y aplicación de esta política es garantizar la probidad de la conducta de los trabajadores, como lo establece el artículo 53 de la Resolución 119-10 y proteger a la institución bancaria de la contratación de personal que pueda colaborar o cometer el delito de legitimar capitales, dentro de la misma.

Es importante destacar que la institución bancaria debe prestar especial atención a la conducta y posibles cambios en las costumbres y nivel de vida de los trabajadores en relación a ello la Resolución en su artículo 53 establece:

Los supervisores a todos los niveles, deberán prestar especial atención a la conducta y posibles cambios en las costumbres y nivel de vida de los trabajadores a su cargo, la cual debe estar en concordancia con el nivel de su remuneración. Igual atención deberán prestar a su nivel de endeudamiento, el hacer o no uso de sus vacaciones, cambios de estado civil y el recibo de regalos por parte de los clientes. Todo esto debe realizarse, a fin de

³⁴ Resolución 119-10. Ver Art. 52. *ejusdem*.

garantizar en buena medida la probidad de la conducta de los trabajadores. Esta obligación de los supervisores, deberá estar normada en los manuales internos del Sujeto Obligado previa aprobación de la Junta Directiva.

Lo que se busca es establecer posibles señales de alertas que puedan ser detectadas por el personal supervisor, si los empleados presentan cambios repentinos de su estilo de vida (derroche, compras de artículos lujosos, etc.) no acorde con sus ingresos. Se debe tener en cuenta que la realidad económica del empleado puede variar a través del tiempo tanto por aumentos de posición y de sueldo dentro de la entidad, como por circunstancias externas a ésta, por lo que se recomienda actualizar la información del mismo como mínimo una (1) vez al año y contemplar dentro de ella, el ingreso mensual total del trabajador, y no solo el ingreso que devenga en la institución financiera, ya que éste puede tener ingresos adicionales por trabajos realizados fuera de la institución o algún negocio propio o familiar que debe ser tomado en cuenta y especificado en su expediente.

2.3.1.- Verificaciones de datos aportados por el empleado

La verificación de los datos suministrados por el empleado en la entrevista inicial, debe ser realizada por el Departamento de Recursos Humanos.³⁵ Asimismo cada empleado deberá tener conformado su expediente contentivo de la documentación que determine su identificación, estudios y trabajos anteriores; algunos de éstos pueden ser:

- Soporte de búsquedas de páginas de consulta, tales como CNE, SAIME, SENIAT, *World compliance*.³⁶

³⁵ Es importante señalar que las verificaciones planteadas en la Política Conozca a su Empleado, van directamente relacionadas con el cumplimiento de la Resolución 119-10, en materia de Prevención y Control de LC/FT., por lo que el Departamento de Recursos Humanos de la Institución Bancaria es el encargado de que se cumplan las políticas necesarias para el cumplimiento de las leyes laborales nacionales.

³⁶ Licencia en Línea que cuenta con las principales fuentes de información que permiten mitigar el riesgo regulatorio y reputacional a través de medidas de debida diligencia según el perfil de riesgos de la organización. Disponible en: <http://www.worldcompliance.com> . Consulta 2.013, abril 15.

- Registro de Información Fiscal (RIF).
- Cédula de Identidad.
- Curriculum Vitae.
- Constancias de estudios, incluye certificados a cursos de PC LC-FT.
- Referencias laborales, con sus respectivas verificaciones.
- Recepción del Código de Ética.
- Carta de Compromiso de cumplir con todas las normativas vigentes en materia de PC LC-FT.

2.4.- Políticas de Capacitación al Personal

Podríamos definirla como un conjunto de lineamientos generales que deben adoptar las instituciones bancarias, así como todas las reguladas por la Resolución 119-10, dirigidas a la capacitación del personal (nuevo ingreso, activo, gerencial) incluyendo a la Junta Directiva en materia de prevención y control de LC/FT. Esta capacitación se establecerá en un documento denominado Programa Anual de Adiestramiento, donde se especificará detalladamente lo relacionado a dicha capacitación.

La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (UPC LC/FT) tiene dentro de sus funciones elaborar el Programa Anual de Adiestramiento, así como la ejecución de las distintas actividades contempladas en el mismo. El Oficial de Cumplimiento es quien supervisará su elaboración y aprobará finalmente dicho programa, así como su ejecución.

2.4.1.- Programa Anual de Adiestramiento

Es un documento contentivo de los objetivos, contenidos, estrategias metodológicas y mecanismos de evaluación en materia de prevención y control de LC/FT que será diseñado, dirigido y aplicado a todo el personal de la institución, directivos, ejecutivos, empleados y representantes autorizados, según sus

funciones, actividades y responsabilidades. Asimismo el programa deberá contemplar el diseño y la implementación de campañas de sensibilización a sus clientes.

El Programa Anual de Adiestramiento debe ser elaborado por la U.P.C LC/FT y el Oficial de Cumplimiento supervisará su elaboración y ejecución, pero es la junta directiva quien finalmente lo aprueba. Recomendamos que sea elaborado y aprobado en el último trimestre del año anterior a su ejecución aunque esto se encuentra establecido expresamente. Son diversas las actividades que debe contemplar este programa, todas en materia de prevención y control de LC/FT tomando en consideración el personal al cual va dirigido; dentro de ellas tenemos como mínimo, los siguientes:

- Dirigidos al personal nuevo ingreso con la finalidad de orientarlo en cuanto a los aspectos básicos y a los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo que tiene la institución bancaria;
- Dirigidos al personal en general sobre aspectos más específicos y avanzados sobre la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, tomando en cuenta las funciones de sus cargos;
- Dirigidos a la Junta Directiva y la alta gerencia, sobre tendencias de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, estadísticas de los reportes de actividades sospechosas, efectividad de las políticas implementadas, entre otros;
- Dirigidos al área de operaciones internacionales, sobre medidas de prevención, control y detección de transferencias internacionales;
- Dirigidos a la banca corporativa y banca privada sobre funciones de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, según las características de sus clientes y los servicios que ofrecen;
- Dirigido a auditoría interna con énfasis en métodos de supervisión de cumplimiento de normas vigentes;

- Dirigido al Oficial de Cumplimiento, Comité de PC LC/FT y la U.P.C LC/FT de forma periódica según las exigencias de los entes reguladores y las técnicas empleadas por la delincuencia organizada. ³⁷

2.5.- Política Conozca a su Corresponsal

La Resolución 119-10 no establece el conocimiento que debe tener la entidad bancaria hacia sus corresponsales como una política autónoma, sino que establece unos lineamientos sobre la Administración de Riesgo de LC/FT, de las relaciones de corresponsalía, como procedimientos de debida diligencia y controles en materia de PC LC/FT. ³⁸ Se sugiere revisar en la página *web*, listas internacionales, tanto a la empresa como a los accionistas y junta directiva y realizar visitas. Para que la entidad bancaria realice la verificación de los datos aportados por el corresponsal, se podrá solicitar los siguientes documentos:

- Ficha de identificación del corresponsal
- Copia del documento constitutivo y sus últimas modificaciones

³⁷ Resolución 119-10. Ver Art. 55. *eiusdem*.

³⁸ Resolución 119-10 G.O. N° 39.494 del 9 de marzo de 2.010 Art. 62. “Los Sujetos Obligados, que mantengan relaciones de corresponsalía, además de implementar las medidas sobre procedimientos de debida diligencia, deberán aplicar los siguientes controles:

1. Reunir información suficiente sobre una Institución Financiera representada que le permita comprender cabalmente la naturaleza de sus negocios para determinar, en base a la información recabada, cuál es la reputación de la institución y la calidad de su supervisión, incluyendo si ha sido objeto de investigación o intervención de la autoridad de control por LC/FT.
2. Evaluar los controles existentes para prevenir LC/FT tomando en cuenta que existen Instituciones Financieras extranjeras en otras jurisdicciones que no están sujetas a las mismas regulaciones que se aplican en el Sistema Bancario Venezolano, por lo que pueden representar un riesgo mayor de LC/FT.
3. Establecer como política que los directivos de mayor jerarquía de los Sujetos Obligados aprueben las nuevas relaciones de corresponsalía.
4. Los Sujetos Obligados que presten servicios de corresponsalía a bancos en el exterior y utilicen a terceros para llevar a cabo el proceso de Debida Diligencia para el conocimiento del Cliente (en cuanto recopilar información pública sobre el banco para comprender el carácter de su negocio y determinar su reputación; así como evaluar sus controles sobre LC/FT y si tiene como norma obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer las relaciones de corresponsalía; deberán: a. Tener en cuenta que la responsabilidad de identificar y verificar la identidad del cliente es del Sujeto Obligado; b. La Institución Financiera que contrata a terceros debe obtener la información relacionada con los elementos de la DDC recabados.”

- Copia del acta de asamblea donde se nombran los miembros de la Junta Directiva
- Copia del poder del representante legal
- Manual de Prevención y Control de LC/FT
- Copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta (ISLR)
- Copia del acta de Junta Directiva con el nombramiento del Oficial de Cumplimiento o de la licencia que lo acredite
- Copia del documento de identificación de los miembros de la Junta de Accionistas
- Copia de la licencia de funcionamiento o documento que le permita operar como empresa
- Copia de su programa de prevención y control de LC/FT.

CAPÍTULO 3

MECANISMOS DE CONTROL DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS PARA DETECTAR Y CONTROLAR LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALS SEGÚN LA RESOLUCIÓN 119-10

3.1.- Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (SIAR LC/FT)

La Resolución 119-10 en su art. 6 establece que los sujetos obligados deberán tener un (SIAR LC/FT) contentivo de medidas apropiadas, suficientes y eficaces orientadas a identificar, evaluar y aplicar medidas para reducir la posibilidad de que los sujetos obligados sean usados como mecanismos para ocultar el origen, propósito y destino de los capitales ilícitos, o para desviar fondos de cualquier naturaleza, hacia el financiamiento de grupos o actividades terroristas. Este SIAR LC/FT según el mismo artículo debe estar ajustado a la naturaleza y complejidad de sus negocios, productos y servicios financieros, al volumen de operaciones, a la región geográfica donde actúa, a la tecnología disponible y con su nivel de riesgo de LC/FT.

El SIAR LC/FT constituye un instrumento en el control de la legitimación de capitales y su implementación busca orientar la prevención a la administración de los riesgos, a fin de que el sujeto obligado sea utilizado como mecanismo para legitimar capital, ya que el legislador entiende que es imposible eliminar el riesgo de manera total. Por esa razón mediante la implementación del mencionado sistema, se busca distribuir el riesgo de LC/FT y de esa manera controlarlo.

3.1.1.- Alcance del SIAR LC/FT.

La Resolución 119-10 en su art. 7 establece que: El SIAR LC/FT deberá involucrar y responsabilizar a las dependencias y empleados de todos los niveles del sujeto obligado en las actividades contra la LC/FT, que en cualquier forma

puedan contribuir a prevenir, controlar y detectar los intentos de legitimar capitales o financiar al terrorismo.

También la mencionada Resolución señala que se incluye a la Junta Directiva y a la totalidad de los empleados en todos los mecanismos que se implementaran a fin de combatir y controlar la legitimación de capitales. La capacitación que se le realice al personal de la entidad bancaria juega un papel fundamental, ya que debe estar orientado a concientizar sobre la gravedad y la importancia de prevenir y controlar la LC/FT y a brindarle instrumentos prácticos y teóricos para identificar los riesgos de LC/FT. Esta capacitación debe estar especificada en el Programa Anual de Adiestramiento.

El SIAR LC/FT debe mantener un enfoque de prevención y control, incluir las políticas, procedimientos y controles internos, matrices de riesgo, sistema de monitoreo y planes operativos, el Código de Ética, recomendaciones de auditoría, evaluaciones y autoevaluaciones, que estén relacionados con la administración de riesgos de LC/FT.³⁹ Todas las políticas, controles y procedimientos internos deben estar especificadas en el Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y cualquier cambio, adaptación de procesos, etc., o en el SIAR LC/FT, deberá actualizarse en el mencionado manual.

3.1.2.- Alcance en la aplicación de las medidas contempladas en el SIAR LC/FT

La Resolución 119-10 en su art. 8 establece:

El alcance en la aplicación de las políticas, procedimientos, controles internos y medidas de mitigación que cada Entidad Supervisada decida establecer en su SIAR LC/FT, estará sujeto a su nivel de riesgo de LC/FT calificado en Alto,

³⁹ Resolución 119-10. Ver Art. 7. ejusdem.

Moderado y Bajo en todas las áreas de negocios, atendiendo a los diferentes factores de riesgo de LC/FT relacionados con sus empleados, clientes, zonas geográficas, canales de distribución que utilice, productos o servicios y al tamaño de la entidad; los cuales serán de obligatorio y estricto cumplimiento.

El riesgo en este caso debe entenderse como la contingencia o posibilidad que suceda un daño en la institución, relacionado directamente con la legitimación de capitales y financiación al terrorismo. Toda actividad financiera implica cierto riesgo, para determinar cual tipo le corresponde a la entidad supervisada se deberá realizar un estudio, definiendo así en qué nivel se encuentra el mismo.

La Resolución 119-10 en su sección A, establece los procedimientos para la administración de los riesgos y en su art. 30, explica la finalidad del enfoque basado en riesgos, estableciendo que deberá estar dirigido tal enfoque a la prevención que ocurra la actividad de LC/FT, por medio de adopción de medidas que hagan desistir a los delincuentes de utilizar al sujeto obligado como mecanismo para legitimar capitales o financiar al terrorismo. Estas medidas se deberán adoptar tomando en cuenta la relación rentabilidad versus riesgo, en correspondencia con la disposición de los socios en asumir mayores niveles de riesgos, cubriéndolos mediante aportes al capital o estableciendo provisiones.

Es importante destacar que el legislador, en el mismo artículo señala que la administración de los riesgos de LC/FT debe estar dirigida a minimizar la posibilidad de que sus consecuencias negativas y/o adversas se materialicen. En todo momento se debe evitar que usen la entidad bancaria como instrumento para legitimar capital y esto se hace mediante la administración de los riesgos sin embargo se recomienda tener un fondo en el supuesto, por si se materializa algún caso de legitimación de capitales dentro de la entidad. Asimismo es importante tener medidas establecidas y profesionales especializados en la materia que puedan responder de inmediato como medida preventiva, si se presentare alguna situación de LC/FT dentro de la entidad bancaria.

3.1.3.- Tareas básicas del SIAR LC/FT

La Resolución 119-10 en su art. 9 establece el alcance del SIAR LC/FT:

- Debe involucrar y responsabilizar en las actividades contra la LC/FT a todas las dependencias de la institución
- Debe mantener un enfoque de prevención y control, incluir las políticas, procedimientos y controles internos, matrices de riesgo, sistemas de monitoreo y planes operativos
- Debe incluir resoluciones, instrucciones y directrices de la SUDEBAN, código de ética y recomendaciones de auditoría entre otros.
- Mejores prácticas internacionales siempre que no coliden con la normativa nacional

El SIAR LC/FT debe ser un sistema completo capaz de detectar la legitimación de capitales en cualquiera de sus fases dentro de la entidad bancaria, por ello debe contar con todo el respaldo económico, tecnológico, operativo, especializado posible por parte de la Junta Directiva. Es importante destacar con respecto a la conservación de los archivos, registros y afines del cliente, que debe ser durante diez (10) años, esto lo señala el artículo 51. Asimismo especifica desde cuándo será contado el lapso de diez (10) años estableciendo lo siguiente:

- 1) Para los documentos relativos a la identificación del cliente, a partir del día en que finalice la relación
- 2) Para aquellos documentos que acrediten una operación, a partir de la ejecución de ésta
- 3) Para los reportes de actividad sospechosa, a partir de la remisión de la misma.

3.1.4.- Estructura del SIAR LC/FT

La estructura del SIAR LC/FT está conformada de la siguiente manera:

- 1) La Junta Directiva.

- 2) El Presidente o quien haga sus veces.
- 3) El Oficial de Cumplimiento
- 4) El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo
- 5) La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo
- 6) El Responsable de Cumplimiento ⁴⁰

Para que el SIAR LC/FT sea efectivo debe contar con el apoyo de toda su estructura, ya que la actuación solo de parte de la misma no sería suficiente, es por ello que dentro de las obligaciones de la Junta Directiva, presidente y Oficial de Cumplimiento, como figuras de mayor rango dentro de la institución bancaria, tienen ciertas obligaciones y responsabilidades directas.

En el caso de la Junta Directiva, ésta debe proporcionar la estructura organizativa, funcional y presupuestaria idónea para que pueda ser eficiente y eficaz en el SIAR LC/FT; ⁴¹ el presidente tiene como responsabilidad asegurar que el SIAR LC/FT funcione debidamente y que las políticas, normas y procedimientos sean conocidas y aplicadas por las instancias que corresponda⁴² y finalmente el Oficial de Cumplimiento tiene como función promover y supervisar el cumplimiento de las políticas, procedimientos, disposiciones y controles aprobados por la Junta Directiva del sujeto obligado, relacionados con el funcionamiento del SIAR LC/FT.⁴³

3.1.4.1.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva es la máxima jerarquía dentro de la empresa, por ello el legislador consideró que su participación dentro del esquema preventivo contra la

⁴⁰ Resolución 119-10. Ver Art. 10. *ejusdem*

⁴¹ Resolución 119-10. Ver Art. 11 N°4. *ejusdem*

⁴² Resolución 119-10. Ver Art. 12 N°3. *ejusdem*

⁴³ Resolución 119-10. Ver Art. 14 N°1. *ejusdem*

legitimación de capitales debía ser fundamental. Es por ello que se establece una serie de facultades y obligaciones decisorias para el logro de la eficiencia y efectividad del SIAR LC/FT, que de no ser cumplidas corre la Junta Directiva el riesgo de ser sancionada dentro del tipo penal que establece el art. 36 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo que establece lo siguiente:

Incumplimiento de los sujetos obligados

Los directivos o directivas, empleados o empleadas de los sujetos obligados, que por imprudencia, impericia, negligencia, favorezcan o contribuyan a la comisión del delito de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, sin haber tomado parte de él, serán penados o penadas con prisión de tres a seis años.

Este artículo instaura lo que en la antigua Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada ⁴⁴ establecía como “Legitimación de Capitales Culposa”, y sanciona, no solo a los directivos, sino a los empleados que por no cumplir cabalmente sus funciones contribuyan con la comisión del delito, aunque no sea su intención.

Dentro de las obligaciones más importantes que tiene la Junta Directiva tenemos:

- Promover en toda la organización un buen gobierno corporativo; ⁴⁵
- Aprobar los distintos instrumentos normativos en materia de prevención y control de LC/FT (Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de LC/FT, Código de Ética, Plan Operativo Anual);

⁴⁴ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada G.O. Extraordinaria N° 5.789 del 26 de octubre de 2.005.

⁴⁵ Resolución 119-10 G.O. N° 39.494 del 9 de marzo de 2.010. Glosario de Términos. Pág.- 63l GOBIERNO CORPORATIVO: “Es el conjunto de principios y normas que regulan el diseño, integración y funcionamiento de los órganos de gobierno de la empresa como son los tres poderes dentro de una sociedad: los accionistas, directorio y alta administración. Un buen gobierno corporativo provee los incentivos para proteger los intereses de la compañía y los accionistas, monitorizar la creación de valor y uso eficiente de los recursos”.

- Revisar y aprobar según considere políticas, estrategias y planes presentados por el Oficial de Cumplimiento en materia de prevención y control de LC/FT;
- Proporcionar la infraestructura organizativa, funcional y presupuestaria idónea para que pueda ser eficiente y eficaz el SIAR LC/FT; así como, mantener una estructura interna eficaz de controles contra la LC/FT;
- Asegurar que el Oficial de Cumplimiento cuente con suficiente autoridad y recursos (humanos, financieros, y tecnológicos) para administrar un programa de cumplimiento contra la LC/FT eficaz, conforme al perfil de riesgo de la entidad;
- Establecer y aprobar una partida presupuestaria específica e identificable dentro del presupuesto general de prevención, designada anualmente para garantizar la ejecución de los programas de capacitación en esta materia;
- Designar al Oficial de Cumplimiento;
- Aprobar la designación de los empleados “Responsables de Cumplimiento”
- Deberán asumir en forma individual y por escrito, un “Compromiso Institucional” para prevenir la LC/FT, el cual deberá estar inserto en el expediente de personal. ⁴⁶

3.1.4.2.- El Presidente

El presidente supervisa y controla el cumplimiento de las obligaciones del Oficial de Cumplimiento, así como conoce de los informes anuales y trimestrales elaborados por el mismo lo que significa que aunque el Oficial de Cumplimiento reporte y dependa de la Junta Directiva, debe rendir cuentas de su gestión al presidente. Dentro de las responsabilidades del presidente también se encuentran asegurarse de que el SIAR LC/FT funcione debidamente y que las decisiones emanadas de la Junta Directiva sean conocidas y aplicadas por las instancias que correspondan, lo que pareciera indicar que el presidente, además de tener un rol

⁴⁶ Resolución 119-10 Art. 11. *ejusdem*

supervisorio en cuanto a las funciones del Oficial de Cumplimiento, debe apoyar su gestión dentro de la entidad bancaria para que pueda lograr el cumplimiento efectivo del SIAR LC/FT.⁴⁷

Dentro de las funciones del presidente encontramos proponer a la Junta Directiva la designación del Responsable de Cumplimiento.

3.1.4.3.- El Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento es un profesional encargado de manera especial y exclusiva de la acción preventiva y de control de la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo del sujeto obligado. Debe velar por el cumplimiento cabal de todas las normas que rigen la materia y proteger la entidad bancaria del crimen organizado.

Para cumplir correctamente sus funciones debe contar con el apoyo en primer lugar de la Junta Directiva a quien le reporta directamente, del presidente o quien haga sus veces, así como del equipo de vicepresidentes, gerentes o afines que conformen el grupo de mando de la institución, quienes deben reconocer su autoridad funcional dentro de la misma. El legislador quiere asegurar que la realidad de la gestión del Oficial de Cumplimiento llegará de forma directa a manos de la Junta Directiva y del Presidente, sin intermediarios; es por ello que sus informes de gestión van dirigidos al presidente y debe presentarlo en reunión de Junta Directiva.

El Oficial de Cumplimiento solo tendrá las funciones relacionadas con la prevención y el control de la LC/FT, por lo que no podrá cumplir otras distintas a éstas, para lo cual deberá contar con una estructura organizativa y presupuestaria, idónea que la Junta Directiva le facultará⁴⁸

⁴⁷ Resolución 119-10 Art. 12. *ejusdem*

⁴⁸ Resolución 119-10 Art. 13. *ejusdem*

Dentro de las funciones que establece el artículo 14 de la Resolución 119-10 que debe cumplir el Oficial de Cumplimiento, tenemos las siguientes:

- Promover y supervisar el cumplimiento de las políticas, procedimientos, disposiciones y controles aprobados por la Junta Directiva del Sujeto Obligado, relacionados con el funcionamiento del SIAR LC/FT.
- Conocer los Informes Finales y las observaciones y recomendaciones incluidas en estos documentos, producto de las inspecciones realizadas por SUDEBAN y los auditores internos y externos, a fin de dar seguimiento a las acciones correctivas relacionadas con las deficiencias o debilidades detectadas.
- Ejercer la presidencia del CPC LC/FT y enviar a la UNIF la identificación de las personas que lo conforman.
- Formará parte del Comité de Administración Integral de Riesgos de la Institución Financiera.⁴⁹
- Diseñar conjuntamente con el CPC LC/FT y la UPC LC/FT, un Programa Operativo Anual (POA).
- Coordinar y Supervisar la gestión del CPC LC/FT y la UPC LC/FT; así como, el cumplimiento de la normativa vigente y de los controles internos.
- Presentar informes anuales y trimestrales al Presidente del Sujeto Obligado, los cuales podrán contener, además de la gestión, sus recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos adoptados.
- Supervisar a la UPC LC/FT en cuanto a la elaboración del Programa Anual de Adiestramiento. Asimismo, otros programas y actividades de adiestramiento no contemplados en el Programa Anual de Adiestramiento, que se consideren necesarios o convenientes.
- Coordinar con el área de Recursos Humanos las actividades de formación y capacitación del personal en lo relativo a la legislación, reglamentación y controles internos incluyendo los relativos a la política “Conozca a su

⁴⁹ Normas para una adecuada Administración Integral de Riesgos. Resolución 136.03. G.O. N° 37.703 del 3 de junio de .2006 Art. 5. – Resolución 119-10 Art. 14 N°4 ejusdem

Empleado”; así como, en las políticas y procedimientos relacionados con la prevención y control de la LC/FT.

- Desarrollar estrategias comunicacionales dirigidas a los clientes y empleados, en relación con la materia, coordinados con el área de Recursos Humanos y de Mercadeo.
- Elaborar normas y procedimientos de verificación de datos, análisis financiero, con la finalidad de desarrollar indicadores que permitan determinar las razones de un comportamiento inusual o transaccional de una persona natural o jurídica, entre otros relacionados con la prevención, control y detección de operaciones de la LC/FT.
- Presentar al CPC LC/FT los reportes internos de actividades sospechosas, para su análisis y determinación de su destino final.
- Enviar a la UNIF los Reportes de Actividades Sospechosas que el CPC LC/FT considere necesarios; así como las respuestas a las solicitudes de información relacionadas con la materia dentro de los plazos establecidos.
- Evaluar los nuevos productos y servicios, y en caso de considerarlo conducente, recomendará a los responsables de las áreas de riesgos, procesos, negocios y mercadeo de la entidad, la adopción de medidas de prevención en el tema LC/FT, previo al lanzamiento de dichos nuevos productos y servicios.
- Mantener las relaciones institucionales con SUDEBAN; así como con otras autoridades competentes, organizaciones no gubernamentales e instituciones dedicadas a la prevención, represión y control de LC/FT. Igualmente, representará a la Institución en convenciones, eventos, foros, comités y actos oficiales nacionales e internacionales, relacionados con la materia cuando sea designado por el Presidente del Sujeto Obligado.
- Otras estrictamente relacionadas con la materia de prevención y control de LC/FT, a juicio de la Junta Directiva de los Sujetos Obligados. (Ver anexo denominado Entrevista N°1- Oficial de Cumplimiento, donde un profesional con este cargo describe de forma general algunos detalles sobre sus funciones y los controles aplicados a la institución bancaria donde trabaja).

Es importante señalar que el Oficial de Cumplimiento tiene dentro de sus responsabilidades enviar a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF)⁵⁰ los reportes de actividades sospechosas que el Comité de Prevención y Control de LC/FT considere necesario como lo señala la Resolución 119-10, sin embargo no es quien determina la culpabilidad o no de una persona o si en efecto se cometió algún delito dentro de la institución. Mediante los controles internos de la entidad, como lo es el SIAR LC/FT, se detectan las señales de alerta, en este caso la UNIF una vez recibido el respectivo reporte y previo estudio, determinará si se está en presencia o no de una operación sospechosa relacionada con legitimación de capitales y/o financiamiento al terrorismo y remitirá a las autoridades que considere (Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalística, Fiscalía General de la República, etc.), la información necesaria del caso.

En relación a las funciones del Oficial de Cumplimiento, Ramírez Monagas afirma:

“.....Por ello las funciones del Oficial de Cumplimiento de prevenir y controlar y de informar a las autoridades competentes, se circunscriben estrictamente al ámbito de la empresa, sus productos y servicios, a sus empleados, para velar con el cumplimiento de sus deberes de cuidados y con sus clientes, para que cumplan con los requisitos que les exige el Estado como regulador prudencial, en los límites precisos y definidos de la entidad donde labora, para reportar casos sospechosos en su deber de cuidado de informar...”⁵¹

Consideramos que hay cuatro (4) áreas claves para el buen desempeño del Oficial de Cumplimiento dentro de la entidad, estas son:

- 1) Recursos Humanos; a fin de implementar una buena Política Conozca a su

⁵⁰ Creada mediante Decreto con fuerza de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras N° 1.526, publicado en G.O. N°5.555 de fecha 13 de noviembre de 2001. Disponible en: <http://www.sudeban.gob.ve>. Consulta 2013, abril 18.

⁵¹ **RAMIREZ MONAGAS**, Bayardo. Ob. cit. Pág. 5.

Empleado

- 2) Tecnología; para desarrollo de proyectos tecnológicos que sirvan de apoyo a desarrollar de la mejor forma la prevención y el control de la entidad bancaria
- 3) Negocios; a fin de incluir en la evaluación nuevos productos y servicios
- 4) Todo lo relacionado con la clientela, para aplicar las medidas necesarias a fin de controlar el riesgo de la legitimación de capitales.

3.1.4.4.- El Comité de Prevención y Control de LC/FT

El Comité forma parte de la estructura del SIAR LC/FT y es un órgano colegiado lo que quiere decir que dentro de él todos sus miembros tendrán la misma jerarquía, esto en razón de la importancia de los temas que allí se discuten y las decisiones que dentro del mismo deben tomarse referente a la prevención y al control de la LC/FT de la entidad bancaria. Estará compuesto por los empleados de más alto nivel jerárquico y por los responsables de las áreas que puedan colaborar con el SIAR LC/FT. ⁵²

El Oficial de Cumplimiento es quien dirige el Comité, por esa la razón será el presidente del mismo y el Gerente de la Unidad, el secretario. La Resolución 119-10 en su artículo 16 señala las atribuciones y obligaciones del CPC LC/FT, estableciendo las siguientes:

- Sesionar cuando menos una (1) vez al mes, debiéndose elaborar el correspondiente cronograma durante el último mes del año anterior a su ejecución, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y permanecer a disposición de SUDEBAN para verificar su cumplimiento.
- Participar, en el diseño de las políticas, estrategias, planes, programas, normas internas, procedimientos e informes de gestión diseñados para ser presentados a consideración de la Junta Directiva del Sujeto Obligado.

⁵² Resolución 119-10. Ver Art. 15. *ejusdem*

- Analizar los Reportes Internos de Actividades Sospechosas que presente a su consideración el Oficial de Cumplimiento, debiendo cada uno de sus miembros aportar su opinión sobre la pertinencia de elaborar y remitir el formulario “Reporte de Actividades Sospechosas” a la UNIF o archivarlo y hacerle seguimiento al caso; debiendo constar en acta la decisión adoptada y las opiniones que la sustentaron.
- Participar en los procesos de administración de riesgos de LC/FT cuando le sea solicitado por el Oficial de Cumplimiento.
- Otras, a juicio de la Junta Directiva de los Sujetos Obligados

El Comité tiene como atribución participar en todo lo referente al fortalecimiento del SIAR LC/FT, dentro de sus obligaciones se encuentra reunirse una vez al mes como mínimo, de dichas reuniones deberá levantarse un acta que detalle lo presentado, discutido y aprobado por el Comité, la cual deberá estar a disposición de la SUDEBAN cuando realice las inspecciones de rigor, ya que por medio de ellas ese ente regulador comprueba el cumplimiento de las obligaciones del mismo. Una de las funciones más importantes de este órgano, es el análisis de los reportes internos de actividades sospechosas presentado por el oficial de cumplimiento, ya que la decisión final del destino del reporte reposa en dicho órgano.

3.1.4.5.- La Unidad de Prevención y Control de LC/FT y sus funciones.

La UPC LC/FT es el filtro de la entidad bancaria para la detección y el control de la LC/FT. Controla la parte técnica operativa relativa al análisis y supervisión de operaciones financieras, por lo que debe tener acceso total a la base de datos de clientes y herramientas tecnológicas y técnicas para realizar sus funciones. Debe estar dirigida por una persona suficientemente capacitada y de reconocida solvencia moral y ética con la misión de analizar, detectar y controlar la LC/FT; dependerá del Oficial de Cumplimiento.⁵²

⁵² Resolución 119-10. Ver Art. 17. *ejusdem*

El personal mínimo que debe conformar esta unidad es de cuatro (4) personas y estará organizado según la Resolución 119-10 en su art. 19, de la siguiente forma:

1. Dirección o Gerencia de la Unidad.
2. Sección de Análisis y Supervisión de Operaciones Financieras, para ejercer funciones de seguimiento, detección, análisis y elaboración de Reporte de Actividades Sospechosas; así como, satisfacer las solicitudes de información de las autoridades competentes en la forma y plazos señalados.
3. Sección de Prevención y Control de Riesgos de LC/FT, dedicada a la elaboración de normas y procedimientos de prevención, control y administración de riesgos de LC/FT, entrenamiento del personal de la institución y control del cumplimiento de las normas y procedimientos.
4. Sección de Estadísticas y Análisis Estratégico, la cual ejercerá las funciones de mantenimiento de registros, elaboración de estadísticas y análisis, elaboración de informes estratégicos y detección de tipologías de LC/FT y diseño de sus respectivas contramedidas

Existe la posibilidad de que dicha Unidad se pueda conformar con un número inferior a cuatro (4) personas, para ello se deben cumplir los siguientes requisitos: cumplir con todas las funciones eficientemente y presentar un proyecto de organización con sus respectivas justificaciones a la SUDEBAN, por quien será revisado.⁵³

En todo caso, es la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) la encargada de aprobar o no la solicitud de la entidad bancaria. Sobre el proyecto al cual hace referencia el citado artículo, la Resolución no establece nada al respecto, sin embargo consideramos que este debe presentar los mecanismos de detección de operaciones sospechosas, políticas, planes y lo relacionado para el buen funcionamiento del SIAR LC/FT.

53 Resolución 119-10. Ver Art. 18. *ejusdem*

Dicho proyecto debe demostrar que la cantidad de personas que conforman la unidad le son suficientes para analizar, controlar y detectar la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, dentro de la entidad. Es importante resaltar que la SUDEBAN en sus inspecciones determinará si la unidad, aun siendo formada por las cuatro (4) personas que establece la norma, es suficiente o si en cambio considera que debe ampliarse.

3.1.4.6.- Responsables de Cumplimiento

El Responsable de Cumplimiento es un empleado designado en cada una de las áreas de riesgo de la entidad bancaria por el presidente, cuya designación es aprobada por la Junta Directiva. Consideramos que para esta designación deben ser tomados en cuenta los empleados que tengan mayor control de las diferentes áreas, por lo que recomendamos sean los empleados de mayor jerarquía dentro del área de riesgo. Es importante destacar que si dentro del área, el empleado de mayor jerarquía es miembro del Comité deberá designarse otro empleado que en nuestro criterio deberá ser el que le sigue en rango, por no poder el mismo empleado ser miembro de Comité y Responsable de Cumplimiento a la vez, ya que son dos (2) controles distintos que no deben ser ejercidos por la misma persona.⁵⁴

3.1.5.- Excepciones para la constitución del Comité, la Unidad y la designación del Oficial de Cumplimiento.

Existen dos (2) excepciones para que la institución bancaria no designe Oficial de Cumplimiento. Primero; cumplir con 3 requisitos: tener un número de empleados entre 30 y 60; cumplir satisfactoriamente con las normas sobre prevención, control y fiscalización de las operaciones de LC/FT, sin designar Oficial de Cumplimiento; y presentar un proyecto de organización con sus respectivas justificaciones;

⁵⁴ Resolución 119-10. Ver Art. 20. *ejusdem*

Segundo: contar con un número inferior a 30 empleados. En este último caso tampoco la entidad bancaria queda obligada a constituir el comité ni la unidad, sin embargo en ambos supuestos la persona que desempeñe el cargo con mayor jerarquía dentro de la entidad bancaria deberá cumplir con las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento. Consideramos que en este caso la persona que asume estas responsabilidades no debe cumplir con la exclusividad de las funciones de prevención y control de la LC/FT del Oficial de Cumplimiento.⁵⁵

3.2.- Evaluación del nivel de riesgo

Se debe realizar una evaluación inicial en la entidad bancaria del nivel de riesgo cuyos procedimientos deberán ser incluidos en el Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de LC/FT. Su actualización debe ser una (1) vez al año y cuando considere que los factores que influyen en su nivel de riesgo hayan variado.⁵⁶

Una evaluación de riesgo de legitimación de capitales es una descripción de la información general que ayuda a la alta gerencia y a la junta directiva a garantizar que las decisiones relacionadas con la asignación de responsabilidades y recursos de la entidad bancaria estén fundamentadas en un conocimiento integral, práctico y actualizado de los riesgos. Lo más importante para poder realizar una efectiva evaluación de riesgo es verificar cuáles son esos riesgos que están presentes en la entidad; es por ello que el Oficial de Cumplimiento junto con la alta gerencia y si estiman pertinente algún asesor externo especialista en la materia, deberán desarrollar una evaluación del riesgo para identificar y medir la ocurrencia y el impacto de las amenazas.

⁵⁵ Resolución 119-10. Ver Art. 21. *ejusdem*

⁵⁶ Resolución 119-10. Ver Art. 31. *ejusdem*

El factor de riesgo está definido en la Resolución 119-10 en su glosario de términos como:

...las circunstancias y características inherentes a los productos, a los clientes, a los canales de distribución y a las jurisdicciones que la probabilidad de que el sujeto obligado sea utilizado consciente o inconscientemente para LC/FT. Estos factores generadores de riesgo permiten determinar, analizar y diseñar la respectiva matriz de riesgo y los agentes generadores del riesgo de LC/FT. Los sujetos obligados deben tener en cuenta como mínimo los siguientes:

- a. Clientes/usuarios
- b. Productos
- c. Canales de distribución
- d. Jurisdicciones

En el caso de la calificación del riesgo la entidad bancaria deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Características de los clientes: Tipo (ocasional o usual, jurídico, natural, nacional, extranjero, persona políticamente expuesta), actividad económica, profesión y/o oficio, edad, estado civil, tipo de operaciones (altas, bajas, frecuencia, efectivo, internacionales) entre otros;
- Productos: Cuales son los productos ofrecidos en la institución bancaria y su respectiva calificación de riesgo que dependerá de la posible utilización para legitimar capital por medio del mismo;
- Canales de distribución: Relacionado con la forma de comercialización y distribución de sus bienes y servicios, sobre la forma de recibir y realizar pagos;
- Zona Geográfica: El lugar donde opera la institución bancaria y a donde llegan sus pagos y servicios. Esto está íntimamente relacionado con el conocimiento de la legislación vigente en los mercados internacionales donde opera;

- Personal interno: Si es altamente rotativo, edad, estado civil, ingresos, nivel de vida según sus ingresos, profesión;
- Relaciones de corresponsalía: Si cumplen con la prevención y el control de LC/FT, tipo de negocio, ubicación, otros;
- Procesos internos: Cumplimiento de las normas internas en materia de legitimación de capitales y la forma en que opera el sistema interno.⁵⁷

Una cultura de riesgo y control positiva permite afrontar las amenazas que se presenten, ayudando a la gerencia a identificar los riesgos en una etapa temprana, impidiendo que estos lleguen a impactar en la reputación o financieramente al banco. Entre las principales ventajas de realizar una evaluación de riesgo en la institución bancaria tenemos: mayor reputación ante los socios, mayor retorno de la inversión en cuanto al riesgo asumido, mejor forma de selección de clientes, mejor y oportuna información del desempeño interno.

3.2.1.- Modificación del nivel de riesgo

La Resolución en su art. 33 establece que la entidad bancaria deberá considerar algunas variables que pueden modificar el nivel de riesgo para un cliente o una transacción; entre ellas tenemos:

- 1) El propósito de la relación comercial; las cuentas que fueron abiertas para facilitar transacciones de consumidores tradicionales pueden presentar un menor riesgo de las cuentas abiertas para facilitar transacciones con altas sumas en efectivo de una entidad comercial desconocida.
- 2) El nivel de los activos que deposite un cliente determinado, o el volumen de las operaciones realizadas; el volumen de transacciones inusualmente grandes en comparación con lo que pudiese esperarse razonablemente del cliente, puede ser un indicador que deba ser clasificado como de alto

⁵⁷ Resolución 119-10. Ver Art. 32. *ejusdem*

riesgo, aun cuando inicialmente no haya sido clasificado como tal. A la inversa, los bajos niveles de transacciones realizadas por un cliente que haya sido clasificado como de alto riesgo, pueden permitir que el Sujeto Obligado trate al cliente como de menor riesgo.

- 3) Las relaciones de larga duración, con contacto frecuente con los clientes a lo largo de las mismas, presentan menos riesgos desde el punto de vista de legitimación de capitales.
- 4) El nivel de regulación y régimen de supervisión al que esté sometido el cliente; si éste es una Entidad Financiera regulada en una jurisdicción donde existan normas adecuadas en materia de prevención de LC/FT, o forma parte de un grupo cuya sociedad matriz la somete a una regulación y supervisión adecuada, presentará menos riesgos, desde el punto de vista de legitimación de capitales, que un cliente no regulado o sometido únicamente a una regulación mínima en materia de prevención de LC/FT.
- 5) El uso por los clientes de empresas intermediarias u otras estructuras sin ningún fundamento claro de índole comercial o de otro tipo, o que aumenten innecesariamente la complejidad de la operación o impliquen una falta de transparencia. Dichas estructuras aumentarán el riesgo, a menos que se considere que sea lo suficientemente transparente y justifique su utilización.

3.3.- Reporte de Operación Sospechosa (ROS)

Una actividad sospechosa es aquella operación inusual, no convencional, compleja, en tránsito o estructurada, que después de analizada, se presume que involucra fondos derivados de una actividad ilegal, o se ha conducido o intentado efectuar con el propósito de esconder o disimular fondos o bienes derivados de actividades ilegales.⁵⁸

⁵⁸ Ver Resolución 119-10 G.O. N°39.494 del 9 de marzo de 2.010. Glosario de Términos.
Pág.- 62

La institución bancaria, como se ha mencionado, debe realizar la verificación de los datos y documentos aportados por el cliente, para cumplir con la política de debida diligencia, en estas verificaciones puede encontrarse que parte o la totalidad de información aportada por el mismo es falsa, contradictoria o incongruente, en tales casos siempre se informará al supervisor inmediato. Estos son algunos de los elementos que pueden constituir un reporte de actividad sospechosa.

La Resolución 119-10 en su art. 43 establece dos (2) supuestos en el caso en que se le comprobara falsedad en la información aportada por un cliente: el primero; cuando la falsedad de la información aportada por el usuario es detectada por el empleado del banco en la entrevista inicial o en la apertura de cuenta, lo que quiere decir que el usuario no es cliente aún; en este caso señala el artículo que el empleado "...negará el servicio solicitado y hará del conocimiento de su supervisor inmediato esta anomalía con el fin de determinar las acciones procedentes en estos casos.." El segundo supuesto se refiere al caso en que se detecta la falsedad o irregularidad en un cliente de la institución bancaria que ya tiene cuenta abierta en el banco, en lo que el mismo art. 43 establece:

"...el Gerente de la Agencia o Sucursal, la UPC LC/FT y el Oficial de Cumplimiento, analizarán el caso y de considerarlo procedente, este último procederá a informar mediante el formulario 'Reporte de Actividades Sospechosas' a la UNIF, de esta anomalía, de las operaciones sospechosas que pudieran efectuarse en dicha cuenta; así como, los datos verdaderos en relación al cliente si los hubiera obtenido, no pudiendo cerrar la cuenta respectiva ni negar la asistencia bancaria solicitada".

El artículo no señala que el Oficial de Cumplimiento debe presentar en el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo el reporte de actividad sospechosa, para que este último determine si será reportado a la UNIF, sin embargo siguiendo lo explicado anteriormente sobre las funciones del Oficial de Cumplimiento y del Comité y atendiendo lo establecido en la Resolución 119-10 la autora considera que es el Comité quien finalmente

tendrá la última palabra con respecto al reporte del cliente. En el caso en que la decisión sea reportar, el Oficial de Cumplimiento deberá ejecutar dicha decisión enviando el reporte a la UNIF tanto en físico como a través de un sistema en línea denominado Sistema de Información Integral Financiero (SIF).

La Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo en su artículo 13, también establece la obligación de reportar las actividades sospechosas, considerando éste que el “sujeto obligado” en este caso el banco, deberá prestar especial atención a cualquier transacción o grupo de transacciones independientemente de su cuantía y naturaleza cuando se sospeche que los fondos, capitales o bienes provienen o están vinculados o podrían ser utilizados para cometer delitos de legitimación de capitales .⁵⁹ Asimismo señala el artículo que se deberá prestar especial atención a tales actividades aun cuando provengan de una fuente lícita.

Es importante señalar que los funcionarios de la UNIF cuando realizan las inspecciones a los bancos, dentro de los requerimientos que presentan, se encuentran los reportes de actividades sospechosas, ya que son uno de los mecanismos más importantes del Sistema de Prevención y Control de Legitimación de Capitales de cualquier institución financiera. (Ver anexo denominado Entrevista N°2- Coordinador de Inspección de la UNIF, donde un profesional con este cargo describe de forma general algunos detalles sobre los aspectos más importantes de las inspecciones que practica a las instituciones bancarias).

Un reporte oportuno por parte de la entidad bancaria de un cliente que presente alguna situación irregular, fundamentado en los criterios de debida diligencia puede colaborar con las autoridades judiciales en capturar o detener a tiempo una posible operación de legitimación de capitales.

ANEXOS

ENTREVISTA N°
Oficial de Cumplimiento

Fecha en que se realizó la entrevista: 5 de Junio de 2013

Nombre y apellido: Ramón Aguilar

Profesión: Administrador

Institución Bancaria donde trabaja: Banco Provincial

Lugar donde se encuentra la Institución Bancaria: Caracas, Venezuela

Cargo que desempeña: Oficial de Cumplimiento

Tiempo ejerciendo el cargo: 5 años

Tiempo en el área de prevención y control de LC/FT: 14 años

1.- ¿De quién depende usted y a quien le reporta?

R. Reporto al presidente del banco, y la gestión trimestral y anual a la Junta Directiva.

2.- ¿Asiste a las reuniones de la Junta directiva? De ser afirmativa su respuesta señale la frecuencia

R. Trimestralmente asisto a sus reuniones.

3.- Cantidad de empleados que tiene la U.P.C LC/FT de la Institución Bancaria y sus cargos

R. Dos (2) Directores de sub-unidad. Uno encargado de todo lo relativo al Código de Conducta del banco y otro de la prevención y el control de la LC/FT

Tres (3) Responsables de Sector (Es un equivalente a un Gerente)

Un (1) Jefe de la U.P.C LC/FT (Un nivel menor que el Responsable del Sector)

Cuatro (4) Especialistas

Y ocho (8) Analistas

Actualmente tenemos un total de 336 Responsables de Cumplimiento en las áreas consideradas de riesgo, que por lo general son los Gerentes de las Oficinas.

4.- ¿Participa usted en el Comité de Administración Integral de Riesgo?

R. Si, participo como un miembro más del mismo.

5.- ¿Realiza la Institución Bancaria autoevaluación de Riesgos? De ser afirmativa la respuesta indique quien la realiza.

R. Si la realiza, y la misma es hecha por la U.P.C LC/FT del banco una vez al año.

6.- Cantidad aproximada de operaciones sospechosas reportadas a la UNIF. ¿Usa la Institución Bancaria algún sistema interno de monitoreo de operaciones de clientes?

R. Se reportan aproximadamente ocho (8) operaciones mensuales pero eso varía. Si, usa un sistema interno el cual monitorea las operaciones de los clientes.

7.- ¿Realiza el sistema interno de la Institución Bancaria chequeo de listas internacionales contra la lista de clientes? De ser afirmativa su respuesta señale la frecuencia en que ésta se efectúa

R. Si, realiza chequeo en listas internacionales contra la base de datos de los clientes del banco, verifica diariamente a los clientes que aperturan cuentas y una vez a la semana verifica a la totalidad de los clientes en dichas listas.

La Unidad cuenta con un analista que exclusivamente verifica los llamados “falsos positivos” que arroja el sistema. Éstos son los clientes que coinciden con algún homónimo de las listas.

8.- ¿Cuáles son las principales políticas en materia de prevención y control de LC que aplica la Institución Bancaria?

R. Política Conozca a su Cliente, Conozca a su Empleado, Conozca a su Proveedor de Servicio, Conozca a su Corresponsal principalmente.

9.- ¿Quién imparte las capacitaciones del personal de la Institución Bancaria?

R. El Oficial de Cumplimiento y diversos integrantes de la unidad capacitados para impartir el adiestramiento que corresponda. Según el grupo a quien va dirigida la capacitación se escoge quien la realiza.

Asimismo se contratan especialistas en materia de prevención y control de LC/FT con comprobada experiencia, quienes ayudan en algunos casos a impartir las capacitaciones.

10.- ¿Trabajó usted con la derogada Resolución 185-01? De ser afirmativa su respuesta, indique que cambios más importantes presenta la Resolución 119-10 en comparación con la derogada y si considera positivo o negativo dicho cambio

R. Si, trabajé con la Resolución 185-01. Dentro de los cambios más importantes tenemos un mejor control en cuanto al enfoque del riesgo.

11.- ¿En su opinión la Institución Bancaria realiza la “debida diligencia” o la “mejor debida diligencia” en relación a sus clientes?

R. Si la realiza, inclusive realiza la “mejor debida diligencia” aunque siempre existen los riesgos de legitimación de capitales.

12.- ¿Cree usted que la Institución Bancaria está protegida contra el delito de legitimación de capitales?

R. Si, se encuentra protegida a través de sus sistemas y políticas internas, sin embargo siempre existen los riesgos inherentes.

13.- ¿Alguna vez ha sufrido alguna situación riesgosa en su seguridad personal por el cargo que desempeña? De ser afirmativa su respuesta señale cual

R. No, afortunadamente, sin embargo tomo algunas previsiones de manera general, por mi seguridad.

ENTREVISTA N°2

**Coordinador de Inspección de la Unidad
Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF)**

Fecha en que se realizó la entrevista: 5-6-2.013

Nombre y apellido: Williams José Rivera

Profesión: Economista

Institución donde trabaja: Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

País donde se encuentra la Institución: Venezuela

Cargo que desempeña: Coordinador de Inspección del área de PLC/FT de la UNIF

Tiempo ejerciendo el cargo: 6 años

Tiempo en el área de prevención y control de LC/FT: 18 años

1.- ¿Realiza inspecciones a Instituciones Bancarias? De ser afirmativa su respuesta indique la frecuencia en que las realiza

R. Si. Se realizan dos (2) inspecciones anuales a cada institución, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bancos vigente, en combinación con las aéreas de riesgo tecnológico, financiera y calidad de servicios.

2.- ¿Cuáles son las debilidades más frecuentes que observa en las inspecciones realizadas a las Instituciones Bancarias?

R. Las fallas están asociadas al tema de medición de los riesgos de LC/FT debido a la poca cultura en el sistema bancario nacional sobre la materia.

3.- Diga brevemente cuales aspectos de la Resolución 119-10 son verificados por la UNIF en las inspecciones realizadas a las Instituciones Bancarias

R. Se evalúa el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos que establece la Resolución 119-10, mediante la implementación del Sistema Integral de Administración de Riesgos de SIAR LC/FT.

Para evaluar la implementación del SIAR LC/FT se requiere verificar el cumplimiento de las siguientes políticas: conozca su cliente, conozca su empleado, obligaciones de los miembros del SIAR LC/FT, oportunidad de los reportes y demás declaraciones automáticas, planes operativos, evaluación de riesgos, planes de capacitación, planes de seguimiento, sistemas de monitoreo, herramientas tecnológicas, capacitación del personal, políticas contra el financiamiento al terrorismo, reportes de actividad sospechosa, cumplimiento de las normas de Naciones Unidas, cumplimiento de la política dirigida a las personas expuestas políticamente, políticas de administración de riesgo de la banca virtual. etc.

4.- ¿Trabajó usted con la derogada Resolución 185-01? De ser afirmativa su respuesta, indique brevemente cuales son los cambios más importantes que presenta la Resolución 119-10 en comparación con la Resolución derogada, y si considera positivo o negativo dicho cambio

R. El Órgano Regulador ha adoptado un conjunto de medidas tendentes a adecuar su modelo de supervisión bancaria a las mejores prácticas internacionales en materia de prevención de la Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo (LC/FT). Un nuevo enfoque relativo a la administración y fiscalización de los riesgos, relacionados con estos delitos ha sido adoptado en varios países por sus órganos de control para adecuarse a los nuevos estándares internacionales en materia de riesgo.

Una innovación del nuevo enfoque basado en riesgo, es la definición de los factores o categorías que deben ser consideradas de alto riesgo, tales como:

- Clientes de alto riesgo que se dedican a ciertos negocios o actividades económicas.
- Productos y/o servicios de alto riesgo.
- Canales de distribución de alto riesgo.
- Países, jurisdicciones y/o zonas geográficas de alto riesgo.

El principal cambio entre la Resolución 185-01 y la nueva norma es la incorporación de un nuevo enfoque basado en riesgo, el cual permite simplificar el proceso de inspección:

185-01	119-10
Los recursos en el proceso de inspección y de implementación de las políticas se aplican de forma homogénea. Todos los clientes, los productos y servicios, zonas geográficas, etc., reciben igual atención.	Los recursos son dirigidos por el Regulador y las instituciones bancarias según las prioridades para que los mayores riesgos reciban la mayor atención, según sus prioridades.
No se consideraba el nivel de riesgos y se establecía un solo nivel de debida diligencia del cliente.	Se establecen 3 niveles de riesgo y 3 niveles de debida diligencia del cliente a ser aplicados de acuerdo a los riesgos identificados.
No se contemplaba el uso racional de los recursos por el regulador (sector público), el sector privado (Banca) y los clientes.	Permite al sector público y privado ser más eficientes en el uso de los recursos, minimizando también las cargas impuestas a sus clientes en lo referido al requerimiento de información para cumplir DDC.
Las medidas de prevención y control de la LC/FT permanecían estáticas en el tiempo.	Los riesgos y sus evaluaciones cambian en el tiempo, dependiendo de cómo se desarrollen las amenazas al sistema bancario.

5.- ¿De acuerdo a las inspecciones que ha realizado, considera de manera general que las Instituciones Bancarias venezolanas cumplen con una política de “debida diligencia” para el conocimiento de sus clientes?

R. La política de “debida diligencia” no se le atribuye a la nueva norma, este tema se viene desarrollando con base a los estándares internacionales desde el año 1.997, a través de la Norma 333-97. A la fecha, la atención prestada a estas políticas por parte de los Sujetos Obligados ha mejorado sustancialmente y se observan mayores esfuerzos de parte de las instituciones para cumplir con estas políticas.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Actividad Sospechosa: Aquella operación no convencional, compleja, en tránsito o estructurada, que después de analizada, haga presumir que involucra fondos derivados de una actividad ilícita, o se ha conducido o intentado efectuar con el propósito de esconder o disimular fondos o bienes derivados de actividades ilícitas. (Art. 4 LOCDOFT).

Banca Offshore: Operaciones y establecimientos de bancos extranjeros y otras instituciones en paraísos fiscales.

Banco Offshore: Banco que se encuentra fuera del país donde vive el cliente o usuario, por lo que efectúa operaciones bancarias *offshore* en un país donde no vive.

Banco de Pantalla: Banco constituido en un país en el cual no tiene presencia física y que no es filial de un grupo financiero regulado. Cumple con sus formalidades en su constitución, existe en papeles, pero no tiene presencia física en ningún país por lo que permite evadir los controles bancarios.

CICPC: Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

CPC LC/FT: Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

DDC: Debida Diligencia sobre el Cliente.

Financiamiento al Terrorismo: Utilización de fondos lícitos o ilícitos para los siguientes fines: Quien proporcione, facilite, resguarde, administre, colecte o recabe fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con el propósito de que éstos sean utilizado en su totalidad o en parte por un terrorista individual o por una organización terrorista, aunque los fondos no hayan sido efectivamente utilizados o no se haya consumado el acto o los actos terroristas. (Art. 53 LOCDFT)

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional, Organismo intergubernamental con sede en Paris, líder en el desarrollo y promoción de políticas internacionales contra el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

LOCDFT: Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo.

Offshore: Significa fuera del propio país. El término es aplicado en referencia a la intención de reducir los impuestos de una persona o entidad o proteger o esconder bienes mediante la estructuración de los asuntos financieros bajo las leyes de otra jurisdicción que sean más favorables a las del país donde reside.

Operación Compleja: Aquella que se compone de operaciones o elementos diversos, es decir que contiene varias operaciones de diferente clasificación, configuradas por un conjunto o unión de varias operaciones. Lo que determina la

complejidad de una operación en forma inusitada, es la orden del cliente que pueda complicar una operación normalmente simple.

Persona Expuesta Políticamente (PEP): Persona natural que es o fue figura política de alto nivel, de confianza o afines, o sus familiares más cercanos o su círculo de colaboradores inmediatos, por ocupar cargos como funcionario o funcionaria importante de un órgano ejecutivo, legislativo, judicial o militar, de un gobierno nacional o extranjero, elegido o no, un miembro de alto nivel de un partido político nacional o extranjero. En el concepto de familiares cercanos se incluye a los padres, hermanos, cónyuges, hijos o parientes políticos de la persona expuesta políticamente. También se incluye en esta categoría a cualquier persona jurídica que como corporación, negocio u otra entidad que haya sido creada por dicho funcionario o funcionaria, en su beneficio. (Art. 4 LOCDOFT)

Paraíso Fiscal: Países que ofrecen y aplican incentivos impositivos especiales o exención de impuestos para inversores y depositantes extranjeros.

Perfil: Elemento relacionado con la política conozca a su cliente, mediante el cual una institución financiera determina el tipo de actividad que debería ser considerada “normal y esperada” para un cliente y los posteriores monitoreos de la actividad, para determinar si la misma se realiza dentro del perfil.

POA PCLC/FT: Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

ROS: Reporte de Operación Sospechosa.

SIAR LC/FT: Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Terrorismo: El o la terrorista individual o quienes estén asociados mediante una organización terrorista, realicen o traten de realizar uno o varios actos terroristas. (Art. 52 de la LOCDOFT).

UNIF: Unidad Nacional de Inteligencia Financiera

UPC LC/FT: Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

CONCLUSIÓN

La globalización de los servicios financieros ha permitido el desarrollo de importantes negocios a nivel mundial, sin embargo, por otro lado, este gran avance también ha permitido que la delincuencia organizada diseñe mecanismos sofisticados para transferir fondos provenientes de actividades ilícitas; es por ello que representa un reto contrarrestar esos mecanismos con medidas eficientes que prevengan y controlen la legitimación de capitales, por parte de las instituciones financieras.

A través de los años hemos podido observar como el delito de legitimación de capitales ha impactado negativamente, causando daños incalculables e irreparables a muchas organizaciones, sin importar su tamaño, antigüedad o reputación. Muchas de ellas no han tenido la intención directa de facilitarle a las organizaciones delictivas la comisión del delito, pero la falta de personal experto en la materia, controles internos adecuados, inversión en capacitación y en sistemas tecnológicos preventivos han sido solo parte de las debilidades encontradas en dichas organizaciones.

Internacionalmente se han desarrollado una serie de normas y recomendaciones presentadas por organismos como el Grupo de Acción Financiera Internacional, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, el Comité de las Naciones Unidas, el Grupo Egmont, la Comisión Interamericana para el Control y el Abuso de Drogas, el Grupo Wolfsberg, entre otros, que han servido de orientación para los países que desean o se ven obligados a participar en la lucha contra este delito, ya que si bien no existe el deber formal del cumplimiento de las políticas presentadas por dichos organismos, existe la posibilidad que los países que no apliquen esas normas y recomendaciones puedan ser incluidos en listas consideradas de países no cooperantes en la lucha contra la legitimación de capitales, trayéndoles como consecuencia el rechazo internacional a nivel comercial, por parte de los países

cooperantes, los cuales podrán aplicar medidas como, negar la apertura de cuentas bancarias, no suscripción de contratos comerciales, la negación de créditos, clasificar al país de alto riesgo, entre otras.

La forma más segura que los diferentes sectores financieros no sufran las graves consecuencias que acarrea la legitimación de capitales, es la aplicación de políticas de prevención y controles eficaces, como la mejor debida diligencia aplicada al cliente, corresponsales, empleados, proveedores y relacionados al negocio, programas adecuados de capacitación al personal etc., todo esto sustentado en un Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, que funcione efectivamente.

Venezuela ha venido desarrollado una serie de normas que fortalecen el sistema nacional, en la lucha contra el delito de legitimación de capitales. Esto ha quedado plasmado en la elaboración de políticas preventivas y punitivas que regulan este flagelo, las cuales cumplen con los parámetros internacionales, una prueba de ello es el reconocimiento que hizo el GAFI, con la salida del país de su lista gris, de estados no cooperantes en la lucha contra el lavado de dinero.

Lo importante será que Venezuela pueda mantenerse dentro de los países cooperantes en la lucha contra el lavado de activos, lo cual supone la actualización permanente de las normas en la materia según las tendencias internacionales, la aplicación efectiva de dichas disposiciones y la supervisión constante de los entes reguladores a los distintos sujetos obligados.

REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS

ÁLVAREZ PASTOR, Daniel - **EGUIDAZU PALACIOS**, Fernando. Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales. Manuales Profesionales Mercantil. Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Marcial Pons. MADRID 2007.

BAJO FERNÁNDEZ, Miguel - **BACIGALUPO**, Silvina. Política Criminal y Blanqueo de Capitales. Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Marcial Pons. Madrid 2009.

BLANCO CORDERO, Isidoro. El Delito del Blanqueo de Capitales. Editorial Aranzadi, S. A. – A. *Thomson Company*. 2da. Edición. Año 2002.

CANO, Miguel - **Lugo**, Danilo: “Auditoría Forense en la Investigación Criminal del Lavado de Dinero y Activos”. Segunda Edición. Colombia. ECOE Ediciones. 2004.

CHANG DE NEGRÓN, Kimlen - **NEGRÓN CHACÍN**, Emilio. Instituciones Financieras. II Edición Actualizada y puesta al día. Editores Vadell Hermanos. Valencia – Caracas – Venezuela 2004.

GERBASI, Gonzalo: Drogas, Delincuencia Organizada y Legitimación de Capitales. Normativa Internacional y Nacional. Caracas. Publicaciones UCAB. 2010.

GONZALEZ CUSSAC, José L. - **FERNANDEZ HERNÁNDEZ**, Antonio. Financiación de Terrorismo, Blanqueo de Capitales y Secreto Bancario: Un Análisis Crítico. Edita *Tirant Loblanch*. Valencia 2009.

HERNÁNDEZ QUINTERO, Hernando: El Lavado de Activos. Segunda Edición. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. 1997.

HERNÁNDEZ QUINTERO, Hernando: Los Delitos Económicos en la Actividad Financiera. Segunda Edición. Santa Fe de Bogotá. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. 1998

MACHILLANDA, José: Riesgos y Retos de la Banca en Venezuela. Caracas. Ediciones Centauro. 2006.

NAÍM, Moisés: Ilícito. Como Traficantes, Contrabandistas y Piratas están cambiando el Mundo. Primera Edición. Venezuela. Editorial Debate. Caracas. 2006.

RAMÍREZ MONAGAS, Bayardo: Corrupción y Guerras de Cuarta Generación. *Bid & Co.* Primera Edición 2009.

RAMÍREZ MONAGAS, Bayardo: El Estado Paralelo. Solo Negocios. Editorial La Latina. Caracas 2005.

REBOLLEDO, Alejandro: Prevención y Control de Legitimación de Capitales y de Financiamiento al Terrorismo. Segunda Edición. Venezuela. Vadell Hermanos Editores 2009.

REINA, Oswaldo: Legitimación de Capitales, Comentarios y Reflexiones. 1998.

ROMERO, M.: La Globalización: Complejidad Conceptual e Impactos Multifacéticos. Riesgos y Retos de la Banca en Venezuela. Caracas. Ediciones Centauro. 2006.

SINTURA, Francisco - **MARTÍNEZ**, Wilson - **QUINTANA**, Fernando: Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo. Primera Edición. Colombia. Editorial Legis. .011.

TABLANTE, Carlos: Narcofinanciamiento Político. Una Visión Integral sobre Prevención y Control. Caracas. En cambio. 1.998.

DOCUMENTOS LEGALES:

Código Civil de Venezuela. Gaceta Oficial N° 2.990 Extraordinaria. 26 de julio de 1982.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. N° 39.627. 2 de marzo de 2011.

Ley Orgánica de Drogas. N° 39.510. 15 de septiembre de 2010.

Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada. Gaceta Oficial N° 38.281. 27 de septiembre de 2005.

Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Gaceta Oficial N°39.912. 30 de abril de 2012.

Normas relativas a la administración y fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo aplicables a las instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras. Resolución 119-10. Gaceta Oficial N° 39.388. 9 de marzo de 2010, corregida por error material por Resolución 427.10. Gaceta Oficial 30.494. 24 de agosto de 2010.

Normas sobre Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales Aplicados a los Entes Regulados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Resolución N° 185-01, publicada en Gaceta Oficial N° 37.287. 9 de marzo del 2010.

Normas para una adecuada Administración Integral de Riesgos. Resolución N° 136.03. Gaceta Oficial N°37.703. 3 de junio de 2003.

REVISTAS:

Centro Internacional de Formación Financiera CIFF. Prevención del Blanqueo de Capitales. El Blanqueo de Capitales: Concepto, Características y Etapas. 2007.

Deloitte. Servicios de Antilavado de Dinero. Asesoría Financiera. 2012.

Espiñeira, Sheldon y Asociados. Asesoría Gerencial, Riesgos de Negocios y Creación de Valores (RVM). Gestión Integral de Riesgos (GIR) en las Empresas Venezolanas. 2009.

RAMÍREZ MONAGAS, Bayardo. ENCAMBIO. Breviario del Oficial de Cumplimiento. Junio 2008.

World Compliance . Conozca su Riesgo ! Manual de Bolsillo para Especialistas de Riesgo y Cumplimiento Normativo. Año 2011-2012.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Best Practices for the Exchange of Information Between Financial Intelligence Units Disponible en <http://www.egmontgroup.org/library/egmont-document>. Consulta 2013, febrero 14.

Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (SICAD). Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Activos relacionado con el Tráfico Ilícito de Drogas y Otros Delitos Graves. Disponible en <http://www.sicad.oas.org/Es/Basicdocument/Quebec.asp>. Consulta 2013, febrero14.

Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. Convención de Viena, 1988 Disponible en: http://www.unodc.org/pdf/convention_1988_en.pdf. Consulta 2.013, febrero 14 .

Convención Contra la Delincuencia Organizada Trasnacional. Convención de Palermo. Disponible en: <http://www.un.org/disarmament/convarms/ArmsTradeTreaty/docs/Background%20documents/Firearms%20Protocol%20-%205pdf>>. Consulta 2013, febrero 14.

Debida Diligencia con la Clientela de los Bancos. Disponible en: <http://www.bis.org/publ/bcbs84s.pdf>. Consulta 2013, enero 31.

Declaración de Principios sobre Prevención del Uso Criminal del Sistema Bancario para fines de Lavado de Activos. Disponible en: <http://www.bis.org/publ/bcbsc137.pdf?noframes=1>. Consulta 2013, enero 31.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFFI). Disponible en: <http://www.fatf-gafi.org>. Consulta 2013, enero 31.

ROMO, Jorge L. El lavado de dinero y su vinculación con actividades de apuestas y juegos de azar en la legislación mexicana. Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM- . s.f. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx> Consulta 2013, mayo 15.

Seguridad informática. Características a Garantizar. Brigada de Investigación Tecnológica. Madrid. Disponible en: <http://www.policia.es/bit/index.htm> Consulta 2013, abril 17.

Señales de Alerta y Métodos para el Lavado de Activos. Federación Latinoamericana de Bancos. FELABAN. Disponible en: <http://www.felaban.com> Consulta 2013, mayo 31.

TONDINI, Bruno M. Centro Argentino de Estudios Internacionales. Programa Derecho Internacional. Blanqueo de Capitales y Lavado de Dinero: Su concepto, Historia y Aspectos Operativos. Disponible en: <http://www.Caei.com.ar>. Consulta 2013, Enero 25.

Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) Disponible en: <http://www.sudeban.gob.ve>. Consulta 2013, abril 18.

World Compliance. Disponible en: <http://www.worldcompliance.com> . Consulta 2013, abril 15.